

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, JUNIO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REGULARIZAR LA OBLIGACIÓN DE REPARAR LOS DAÑOS
AMBIENTALES DENTRO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JORGE WILFREDO RIVERA CORADO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla.

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Fredy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



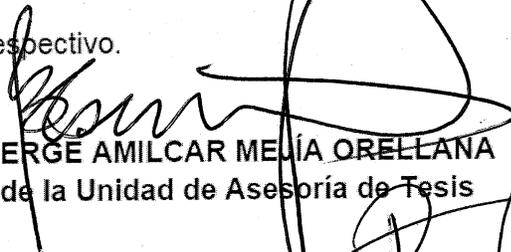
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 26 de agosto de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, RUBEN DARIO ZAVALA OJEDA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JORGE WILFREDO RIVERA CORADO, con carné 200922103,
 intitulado LA NECESIDAD DE REGULARIZAR LA OBLIGACIÓN DE REPARAR LOS DAÑOS AMBIENTALES
DENTRO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL GUATEMALTECA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 27 / 08 / 2015


 Dr. Rubén Darío Zavala Ojeda
 Abogado y Notario



LIC. RUBÉN DARÍO ZAVALA OJEDA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 10465



Guatemala, 01 de octubre de 2015

Doctor Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Respetable Licenciado:

Como asesor de tesis del bachiller **JORGE WILFREDO RIVERA CORADO**, en la elaboración del trabajo intitulado: **“LA NECESIDAD DE REGULARIZAR LA OBLIGACIÓN DE REPARAR LOS DAÑOS AMBIENTALES DENTRO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL GUATEMALTECA”**, con base al Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, me complace manifestarle que contiene: cinco capítulos, en los cuales se hace una exposición adecuada del tema en el que se mencionan las deficiencias en la legislación en materia ambiental, relacionada con la aplicación de justicia en materia ambiental, expongo que no tengo ningún parentesco con el bachiller antes mencionado, ni algún impedimento legal para emitir el presente dictamen.

- a) La contribución científica del trabajo consiste en un aporte al derecho ambiental, desde el punto de vista que en la investigación, para que se logre una mejor protección a nuestro medio ambiente y recursos naturales.
- b) Se utilizó la metodología y técnicas de investigación adecuada con lo que se logrará el desarrollo y objetivos del trabajo de tesis.
- c) La redacción es clara y se manejó de manera práctica para la fácil comprensión del lector; en su elaboración arribando a conclusiones, recomendaciones importantes que deben ser tomados en cuenta.



- d) La conclusión discursiva formulada es el resultado del estudio y análisis del problema y por consiguiente consistente y congruente con el mismo.
- e) He guiado personalmente al sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada, con lo cual comprueba la hipótesis planteada.
- f) El autor del presente trabajo, utilizó la bibliografía adecuada tanto legal como en doctrina, con lo que logro desarrollar el tema.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar al grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con mis altas muestras de consideración y estima,

LIC. RUBÉN DARÍO ZAVALA OJEDA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 10465

Lic. Rubén Darío Zavala Ojeda
Abogado y Notario

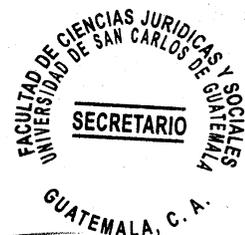


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de abril de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **JORGE WILFREDO RIVERA CORADO**, titulado **LA NECESIDAD DE REGULARIZAR LA OBLIGACIÓN DE REPARAR LOS DAÑOS AMBIENTALES DENTRO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL GUATEMALTECA**. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and scribbles]





DEDICATORIA

A DIOS:

Quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para salir adelante y no desmayar en los problemas que se me presentaron, enseñándome a encarar la adversidad sin perder la fe, y la sabiduría para poder llevar acabo la realización de un sueño tan anhelado.

A MI MADRE:

Irma Yolanda Corado, mi ángel guardián, mi protectora incondicional, que desde el cielo está guiándome por el buen camino, hoy puedo decirte que te ofrezco este triunfo porque el ultimo día que estuvimos junto me pediste que estudiara que luchara por salir adelante y hoy te digo lo logramos mama no fue fácil pero cumplí una meta más aún que no estás físicamente aquí con migo sé que está feliz por mí.

A MI PADRE:

Willy Rivera, por el ejemplo de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundido siempre, por el valor mostrado para salir adelante, por el amor que me ha tenido, por no dejarme en los momentos difíciles, porque sé que no ha sido fácil guiarme pero hoy te puedo decir padre lo logramos.



A MI TÍA:

Odilia Corado, gracias por ser mi madre, gracias por estar siempre conmigo en todo momento, gracias por la paciencia que has tenido para enseñarme, por el amor que me das, por tus cuidados, por los regaños que me merecía y no entendía, gracias por estar al pendiente durante toda esta etapa de mi vida y por ser un pilar fundamental en mi vida, hoy te puedo decir el triunfo es de los dos, cumplimos la meta.

A MI ABUELA:

Lucila Solórzano de Corado, que el Señor se la llevó a su santa gloria, antes de ver terminada esta tesis, a ella se lo debo todo, ella estará siempre en mi recuerdo y en mi corazón.

A MIS HERMANOS:

José Rivera y Alex Rivera, por estar siempre conmigo, por su apoyo incondicional, porque siempre hemos sabido salir adelante a pesar de los obstáculos que la vida nos ha puesto, sé que no ha sido fácil hermanos, pero a ustedes les puedo decir que los quiero mucho y que fueron un motor fundamental para llegar a culminar esta meta.



A MI SOBRINA:

Por ser la mejor, la alegría de mi vida, y un motivo más para seguir adelante.

A:

Rolando Corado, por el apoyo que me ha brindado siempre y Amanda Toledo de Corado, porque desde el cielo me guía, me cuida y sé que está feliz por que logre alcanzar un objetivo más de mi vida.

A:

Claudia Corado por ser un gran ejemplo en mi vida, por estar siempre en las buenas y en las malas, por esas palabras de motivación y el apoyo siempre brindado.

A:

Luis Pedro Ordoñez e Isabel Hernandez de Ordoñez por ser unos grandes amigos y compañero; por su apoyarme en todo momento, por estar siempre presentes en las buenas y en las malas.

A MIS FAMILIARES:

A los que se encuentran presentes, así como también a los que no pudieron asistir, gracias por sus muestras de cariño y apoyo.

A MIS AMIGOS:

Por su amistad incondicional, por los momentos alegres que compartimos así como también en los



momentos de adversidad en el cual me demostraron su cariño y apoyo, así como las palabras de aliento que en su momento realizaron, gracias.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme la oportunidad y otorgarme los conocimientos para poder aplicarlos en mi vida profesional y por el privilegio de ser un egresado más de esta tricentenaria casa de estudio.

PRESENTACIÓN



Esta tesis contiene un análisis sobre las necesidades de regularizar la obligación de reparación de los daños ambientales, dentro de la normativa nacional, por medio de la cual se analizan las sanciones administrativas y los distintos daños ambientales que son ocasionados por personas que carecen de cualquier raciocinio, poniendo en peligro la vida de los seres humanos en Guatemala así como de animales y plantas.

La presente tesis pertenece a la rama del derecho administrativo y derecho ambiental, ya que busca establecer una sanción administrativa, en la cual se cree la obligación de la reparación de daños ambientales, para quienes incurren en la comisión de actos que tiendan a poner en peligro la vida de los guatemaltecos. El tipo de investigación utilizada en este trabajo de tesis es la investigación cualitativa por que estudia el impacto social que provoca la persona que contamina el medio ambiente.

Derivado de lo anterior, en este informe se plantea también, el aporte académico el cual expone la necesidad que en la normativa administrativa de Guatemala, sea incluido una sanción y una reparación de los daños ambientales, en la cual se castigue a todo aquel que por acción u omisión tiendan a perturbar el medio ambiente, provocando un desorden el ecosistema y rompiendo el equilibrio de vida, de la flora y fauna.



HIPÒTESIS

En Guatemala actualmente no se cuenta con una norma que regule la obligatoriedad de la reparación de los daños ambientales, que provoque una acción u omisión con respecto a toda clase de contaminación ambiental así, no existe una sanción real para quien incurran en la comisión de actos que rompan el equilibrio ecológico, la vida de los seres humanos y todos aquellos elementos que componen el medio ambiente.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego de la investigación y del análisis de las formas de contaminación ambiental y su reparación de daños ambientales en Guatemala; se comprobó la hipótesis, puesto que se estableció que el problema de la contaminación deviene principalmente a la falta de políticas y mecanismos de prevención, a través de una normativa que pueda obligar a restituir y realizar un reparo en los daños ambientales, también que garantice la vida humana y el sistema ambiental y cada uno de sus elementos que lo componen en Guatemala.

Para comprobar la hipótesis se utilizaron los métodos siguientes: el método analítico para identificar algunas causas que originan la contaminación y sus efectos en la sociedad; el método deductivo para relacionar la vida, la salud, la prevención, la flora, la fauna; el método inductivo para determinar el marco teórico en que se funda una normativa específica, en la cual se regule la prevención y las sanciones que deben de aplicar las personas que contaminen el medio ambiente y sus respectivos daños colaterales ambientales y el método sintético, para elaborar y seleccionar los temas que dan base a la tesis.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental guatemalteco.....	01
1.1. Definición de derecho ambiental.....	10
1.2. Sistemas que componen el medio ambiente.....	12
1.3. Regulación de los derechos ambientales en Guatemala.....	13
1.4. Normativa constitucional para la protección del medio ambiente.....	15
1.5. Instituciones públicas encargadas de la protección del medio ambiente.	17
1.5.1. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.....	18
1.5.2. Ministerio Público.....	21
1.5.3. Procuraduría General de la Nación.....	22
1.5.4. Policía Nacional Civil.....	23
1.5.5. Consejo Nacional de Áreas Protegidas.....	24
1.5.6. Instituto Nacional de Bosques.....	25
1.5.7. Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-.....	27

CAPÍTULO II

2. Derecho guatemalteco en materia ambiental.....	29
2.1. Estudio de impacto ambiental.....	30
2.2. Recurso de revocatoria en materia ambiental.....	33
2.3. Proceso contencioso administrativo en materia ambiental.....	36
2.4. Casación ambiental.....	39

CAPÍTULO III

3. Delitos en materia ambiental.....	41
--------------------------------------	----



	Pág.
3.1. Sujeto activo de los delitos en materia ambiental.....	42
3.2. Sujeto pasivo.....	44
3.3. Bien jurídico tutelado.....	44
3.4. Ejemplos de delitos en materia ambiental que contempla el Código Penal y las leyes ambientales vigentes guatemaltecas.....	45
3.4.1. Delito contra el agua.....	45
3.4.2. Delito contra la propagación de enfermedades en plantas o animales.....	45
3.4.3. Delitos contra la explotación ilegal de recursos naturales.....	46
3.4.4. Delitos contra el aire, el medio ambiente, el suelo, el ruido, y la salud.....	47
3.4.5. Delitos contra las áreas protegidas.....	48
3.4.6. Delitos contra los bosques.....	49
3.4.7. Delito contra la caza.....	50
3.5. Causas principales que provocan la violación a la ley respecto al tema del medio ambiente	51

CAPÍTULO IV

4. Sanciones administrativa.....	55
4.1. Advertencia.....	57
4.2. Suspensión.....	58
4.3. Comiso de las materias primas.....	59
4.4. La modificación o demolición de construcciones violatorias.....	60
4.5. Establecimiento de multas.....	61
4.6. Políticas de persecución penal en los delitos ambientales.....	63
4.7. Incorporación del derecho ambiental a Guatemala.....	66



CAPÍTULO V

Pág.

5. La necesidad de regularizar la obligación de reparar los daños ambientales dentro de la normativa ambiental guatemalteca.....	69
5.1. Las consecuencias causadas al cometer delitos ambientales.....	74
5.1.1. Sistema atmosférico (aire).....	75
5.1.2. Sistema hídrico (agua).....	76
5.1.3. Sistema edáfico (suelo).....	77
5.2. Causas principales que provocan la violación a ley respecto al tema de medio ambiente.....	85
5.2.1. Por la falta de protección a nuestra biodiversidad.....	86
5.2.2. La pérdida de la biodiversidad, trae consecuencias importantes.....	87
5.2.3. La falta de protección a la flora de Guatemala.....	88
5.2.4. La falta de protección a la fauna de Guatemala.....	89
5.2.5. La falta de protección hacia la fauna ha provocado la extinción de especies.....	90
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95



INTRODUCCIÓN

La importancia y la necesidad radica en la escasa aplicación de justicia dentro del tema de delitos contra el ambiente y los recursos naturales del país, ya que estos son vulnerables a la destrucción por parte de la población, con la contaminación y destrucción de estos, se causan problemas graves a la sociedad, como por ejemplo la contaminación a los recursos hídricos y atmosféricos que son causales de proliferación de enfermedades, problemas a la agricultura, la salud y la económica del país, por lo que es necesario la aplicación de la justicia en este campo.

La hipótesis se plantea como siguiente: Que en Guatemala actualmente no se cuenta con una norma que regule la obligatoriedad de la reparación de los daños ambientales, que provoque una acción u omisión con respecto a toda clase de contaminación ambiental así, no existe una sanción real para quien incurran en la comisión de actos que rompan el equilibrio ecológico, la vida de los seres humanos y todos aquellos elementos que componen el medio ambiente, por lo antes expuesto, en este informe se analiza todo lo relacionado a las sanciones administrativas y a los delitos ambientales, y clases de contaminación ambiental, con el objetivo de proponer alguna solución a tal problemática y frenar de esta forma que quien incurre en la contaminación del medio ambiente y por ende daños ambientales, pueda tener una sanción gradual a su acción u omisión.

El presente trabajo consta de cinco capítulos: En el primer capítulo se hace una introducción al derecho ambiental guatemalteco; capítulo segundo, derecho



guatemalteco en materia ambiental; el capítulo tercero, delitos en materia ambiental; capítulo cuarto, sanciones administrativas y por último; en el capítulo quinto, la necesidad de regularizar la obligación de reparar los daños ambientales dentro de la normativa ambiental guatemalteca.

La técnica utilizada fue la lectura comprensiva, siendo aquella la que permite realizar un análisis comprensivo, objetivo y real de las doctrinas sustentantes para elaborar la tesis ya que el estudiante deberá de comprender y entender el contenido de la necesidad de regularizar la obligación de reparar los daños ambientales dentro de la normativa ambiental guatemalteca, con el objetivo de llevar un contenido exacto de los temas a estudiar y analizar, para poder realizar en la tesis. El método utilizado en la elaboración del presente trabajo fue el analítico, con el cual se logró llegar a la conclusión del trabajo.

Así se finaliza el trabajo de una forma concreta esperando que sea de apoyo a las personas.



CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental guatemalteco

Para Guatemala como para muchos otros países del mundo, la conferencia de las Naciones Unidas, sobre el Medio Humano, celebrado en Estocolmo (Suecia), en el año de 1972, marcó el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos referentes a protección y conservación del medio ambiente.

Los gobiernos allí representados por sus respectivos delegados comenzaron a asentir formalmente sobre la delicada situación que había llegado el ambiente o entorno humano, sobre una escala, ya no local si no mundial, producto de políticas económicas de desarrollo ajenas e indiferentes a todo grado de consideración sobre las repercusiones de su aplicación en sus respectivos ambientes. Todos los países desarrollados y subdesarrollados, eran responsables en mayor o menor grado, de la problemática ambiental que aquejaba al planeta entero.

El gobierno de Guatemala, al suscribir dicha declaración, se comprometió a hacer cumplir los acuerdos y recomendaciones que la misma contenía, así como a realizar los esfuerzos pertinentes por establecer una legislación que promoviera el desarrollo de las políticas ambientales.

La exposición de motivos del ante proyecto de Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, los antecedentes del emergente derecho ambiental guatemalteco,



pueden ubicarse a partir del año de mil novecientos setenta y tres, puesto que a nivel gubernamental, se adoptan medidas de carácter institucional y legal para afrontar la problemática ambiental del país. En dicho año el presidente de la República, general Carlos Manuel Arana Osorio, con el fin de cumplir con las recomendaciones dadas en la conferencia de Estocolmo en el sentido de crear un instrumento adecuado para planificar, coordinar y ejecutar un plan nacional. Para alcanzar el objetivo de velar, conservar y mejorar el medio ambiente, creó una comisión ministerial encargada de la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano, por Acuerdo Gubernativo de fecha tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.

Dicha comisión agrega que fue integrada por los ministros de Salud Pública y Asistencia Social, de Comunicaciones y Obras Públicas, (actualmente también de Transportes), de Agronomía, (actualmente de Ganadería y Alimentación), de Relaciones Exteriores, de Gobernación y de la Defensa Nacional. La Comisión fue ampliamente facultada para dictar las medidas que estimare necesarias, tendientes a resolver el problema de la contaminación en Guatemala, el Acuerdo Gubernativo que acordó crear la comisión, se declaró de emergencia nacional la contaminación del medio ambiente en el territorio de la República, incluyendo el espacio aéreo, las aguas de zonas marítimas que ciñe las costas, lagos, las vertientes, la fauna y la flora.

El veinte de enero de mil novecientos setenta y cinco, el ministro de Gobernación en su calidad de presidente de la Comisión Ministerial encargada de Conservación y Mejoramiento del Medio Humano, acordó crear por medio de Acuerdo Ministerial, a nivel técnico, la Comisión Asesora del Presidente de la Comisión Ministerial encargada



de la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano. La cual funcionó bajo la coordinación del vice-ministro del Ministerio de Gobernación y tuvo los siguientes fines:

Asesorar al presidente de la comisión ministerial en asuntos relacionados con el medio ambiente, dictaminar y emitir opinión sobre todos aquellos asuntos que le fueron propuestos por el presidente de la comisión ministerial o coordinador de la comisión asesora; proponer normas y reglamentos relacionados con la problemática ambiental y conocer todas aquellas agresiones ecológicas que cualquiera de sus miembros estimara debían analizarse, para determinar si procedía trasladarlas a la comisión ministerial.

Los miembros de la comisión asesora realizaron su trabajo ad honorem. Esta comisión no tuvo funciones ejecutivas, la comisión asesora presentó en octubre de mil novecientos setenta y seis un ante proyecto de Ley de Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente, producto de los trabajos y conclusiones obtenidos en el primer seminario sobre Problemas Ambientales en Guatemala, organizado por el Ministerio de Gobernación, en el mes de junio del año de mil novecientos setenta y seis y en el que participaron representantes de cuarenta y cuatro instituciones técnicas, universidades y dependencias gubernativas.

“Al promulgarse la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86 del Congreso de la República) quedó establecido el marco general para la protección ambiental al crearse la Comisión Nacional del Medio Ambiente, CONAMA,



cuya función primordial era asesorar y coordinar todas las acciones tendientes a la formulación de la política nacional ambiental y propiciar su aplicación a través de los distintos ministerios de Estado, dependencias autónomas, semiautónomas y descentralizadas gubernamentales así como municipales y del sector privado del país. (Artículo 20 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente) Es importante resaltar que, aunque EL MARN es la entidad rectora del ambiente en Guatemala, la legislación ambiental, dispersa en el ordenamiento jurídico, le da competencia, dentro de la gestión ambiental a otras entidades gubernamentales”¹

Como un mandato legal la Comisión Nacional de Medio Ambiente CONAMA cumplió con las atribuciones asignadas hasta el año 2000, cuando se crea el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, (MARN) después de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, surge la necesidad de crear un Ministerio para que tenga mayor validez y fuerza la actuación institucional de protección ambiental y, es con base al Decreto 90-2000, que reforma la Ley del Organismo Ejecutivo que se crea el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales–MARN-

En el contenido interno de este Decreto 90-2000, en su cuarto considerando indica que para el cumplimiento de los mandatos constitucionales y para el efectivo logro del bien común de los guatemaltecos, a través de la promoción de un ambiente sano, se hace necesario elevar al más alto nivel de la estructura institucional del país al sector ambiental, con lo cual se garantice la adopción de un modelo de desarrollo que logre

¹ www.marn.gob.gt fecha de consulta 10 de Junio 2015



satisfactoriamente el equilibrio ecológico, sistematice la protección y mejoramiento de los recursos naturales, evitando su depredación y agotamiento, todo lo cual, en el actual esquema institucional ha sido difícil de alcanzar por la dispersión orgánica, la duplicidad función al que prevalece, la ausencia de políticas ambientales en función del Estado y de una jerarquía decisoria definida y justifica crear un ámbito institución al propio y específico representado en la figura del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

“La normativa ambiental, resulta ser muy remota y mucha de esa normativa fue dirigida más bien a proteger la salud, la propiedad y las buenas costumbres, etc. Dentro de estas referencias históricas se pueden citar”²

El Código de Hammurabi 3. (17'0 a J:C:) destacaba: “XXI 248. Si un señor ha alquilado un buey y le ha roto su asta, ha cortado su cola o ha dañado su tendón o pezuña, entregará la plata del quinto de su precio”³

En la Ley de las XII Tablas (490 a J:C) se establecía que el cuerpo del hombre muerto no debía ser sepultado ni cremado en la ciudad, de igual, manera Cicerón establecía normas para los crematorios.

“El derecho romano daba a los recursos naturales – la tierra, el agua, los yacimientos minerales, la flora y fauna, los recursos panorámicos y el ambiente- la categoría de res

² Manual de legislación ambiental, EDEAS, Pág. 5

³ Jaquenod de Zsogón, Derecho ambiental y sus principios rectores. Pág. 5



communmi, es decir, cosas de la comunidad, que pueden ser aprovechadas por todos, excepto cuando se tratare de muy específicos derechos particulares”.⁴

En España por ejemplo, existen antiguas normativas que contienen disposiciones relevantes sobre la materia, las cuales se pueden encontrar en la Nueva Recopilación (1548) Ley XV, Ley IX, Ley X que se refiere a contaminación, especialmente de aguas, deforestación, reforestación, vedas, pesca, etc. Durante la Revolución Francesa (1789) se dio paso al abuso del derecho en uso y permitió seguir adelante con las formas de depredación que en nuestro mundo moderno terminarían por afectar realmente el mundo en que vivimos y los principios de propiedad establecidos fueron eficientes para regular el uso, (y también el mal uso) de los bienes naturales. Pero la estructura jurídica empezó a ser inoperante, las leyes empezaron a disponer de normas morales incorporadas al derecho positivo.

Requiere precisar que la problemática ambiental no es un fenómeno nuevo, pues la sociedad humana desde su surgimiento ha gravitado sobre el medio ambiente siendo en si misma medio ambiente y se ha preocupado por lo que pudiéramos denominar interacción hombre-naturaleza, empleando el término hombre en el sentido de las actividades económicas sociales que, con una u otra implicación ambiental, a lo largo de la historia de la humanidad ha desarrollado. Constituyen precisamente estas regulaciones muestras de la proyección del pensamiento humano en función de conservar el entorno natural y la vida misma.

⁴ Ibid.



“A partir de la conferencia sobre el medio humano, Estocolmo, 1972”.⁵ Los antecedentes inmediatos de la conferencia sobre el medio humano se encuentra en dos reuniones científico-políticas celebradas en 1968, la de la Biosfera, convocada en París y la de Aspectos ecológicos para el desarrollo internacional, realizada en Washington. Al año siguiente, la asamblea general de las naciones unidas convocó a la Conferencia sobre el medio humano que debía realizarse en Estocolmo en junio de 1972, se celebraron dos sesiones preparatorias la primera, en Nueva York, del 10 al 20 de marzo de 1971 y la segunda en Ginebra del 8 al 19 de febrero de 1971.

Manual de derecho ambiental Grethel Aguilar Alejandro Iza San José Costa Rica UICN 2005 producción y edición, centro de derecho ambiental de la unión mundial para la Naturaleza., la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano proclama: La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos y entre sus principios establece: El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres principio 4 políticas ambientales, un preámbulo, que tiene una base ética y 26 principios. Afirmándose con ello, la defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y

⁵ Aguilar Grethel, *Manual de derecho ambiental*, Pág. 7



futuras. Preparó un plan de acción para el medio humano con 109 recomendaciones, designó el 5 de junio como Día Mundial del Medio Ambiente, e instó para que ese día los gobiernos y las organizaciones del Sistema de las Naciones Unidas emprendieran actividades que reafirmen su preocupación para la protección y el mejoramiento del medio ambiente con miras a la concienciación de los pueblos hacia el entorno humano. El 19 de septiembre de 1972, después de Estocolmo, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en su vigésimo séptimo período de sesiones, una serie de resoluciones sobre el medio ambiente referidas a los siguientes temas:

- Cooperación entre los Estados en el campo del medio ambiente
- Responsabilidad ambiental de los Estados
- Creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)
- Disposiciones institucionales y financieras para la cooperación internacional en relación con el medio ambiente.

Por Resolución 44/228 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se convocó a la Conferencia de Río, Brasil 1992: Así es como se conoce la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992, en ella se reunieron más de 170 representantes estatales, para intentar visualizar el problema ambiental en un marco de conjunto y aunar esfuerzos en la lucha por mejorar la calidad del ambiente mundial. Los principios fundamentales que animaron el espíritu de la cumbre, se basan en la consideración de la biodiversidad como patrimonio común de la humanidad y en el concepto de la responsabilidad



compartida para su conservación y uso sostenible. El interés de muchos países, en particular aquellos en vías de desarrollo y con gran riqueza biológica, fue más que evidente, sobre todo cuando algunos efectos ambientales negativos dependen claramente de decisiones que están más allá de las fronteras del propio país, adoptándose los siguientes documentos:

- La Declaración de Río
- El Convenio sobre la Biodiversidad Biológica
- La Convención Marco sobre el Cambio Climático
- La Agenda 21
- Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, 2002).

En la Conferencia de Río, los estados se comprometieron a implementar una serie de novedades y modificaciones en sus respectivos ordenamientos jurídicos estatales o federales. Esto incluía la creación de normativa que permitiera la ejecución y la gestión de aquellos compromisos. El Protocolo de Kyoto, nacido de la Convención sobre Cambio Climático, fue uno de los resultados concretos de Río de Janeiro, se firmó el 11 de diciembre de 1997 y se recoge las conclusiones y aportes de otros programas gestionados alrededor de unión internacional: El Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono de septiembre de 1987, (reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero, originados fundamentalmente por la quema de hidrocarburos). Entre las metas y compromisos que se acordaron en Johannesburgo se busca luchar contra la pobreza y contra el continuo deterioro del medio ambiente



natural, llegándose a la comprensión de que es necesario adoptar medidas prácticas y sostenibles para enfrentar los muchos problemas que existen en el mundo. Entre ellas: Reducir a la mitad el número de personas que carecen de servicios básicos de saneamiento, ello para el 2015; para el 2020, producir y utilizar productos químicos, siguiendo métodos que no tengan efectos negativos importantes sobre la salud humana y el medio ambiente, restablecer para el 2015 las poblaciones de peces agotadas a niveles que puedan dar la producción máxima sostenible y para el 2010. Reducir la tasa actual de pérdida de la diversidad biológica. En la conferencia se asumieron compromisos sobre mayor acceso a recursos hídricos y saneamiento, energía, mejor rendimiento agrícola, gestión de los productos químicos tóxicos, protección de la biodiversidad y perfeccionamiento de la ordenación de los ecosistemas, por parte del gobierno, ONG y de las empresas.

1.1. Definición de derecho ambiental

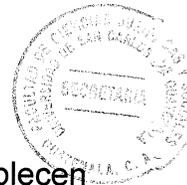
Al realizar un estudio minucioso (jurídico y técnico) definir el derecho ambiental es difícil, por la complejidad que en él se enmarca. Su definición no puede estar ausente en ninguna obra que se refiera a dicha disciplina. Para definir derecho ambiental, primeramente debemos entender qué es el ambiente y entendido como un sistema, vale decir, que es un conjunto de elementos que interactúan entre sí, pero con la precisión de que estas interacciones provocan la aparición de nuevas propiedades globales, no inherentes a los elementos aislados, que constituyen el sistema. Y medio ambiente, es igual que medio: Etimológicamente, medio, es lo mismo que ambiente, el



carácter redundante de esta última expresión, sigue provocando polémicas. En la época que la expresión medio ambiente se incorporó a los usos de la lengua española, las palabras medio y ambiente no eran estrictamente sinónimos, pero el primero de ellos estaba implicado en el segundo. Así, la expresión medio ambiente tenía solo una redundancia interna. La palabra ambiente se utiliza para designar genéricamente todos los sistemas posibles dentro de los cuales se integran los organismos vivos. Estos organismos se presentan como sistemas.

El derecho ambiental: Es un instrumento de política ambiental estatal, mismo que debe responder a imperativos de interés público, constituye una especialidad, nutrida por otras ramas del conocimiento jurídico, que protegen e intentan garantizar el funcionamiento de las autorregulaciones de los ecosistemas mediante la norma de las actividades humanas que inciden sobre el ambiente. El derecho ambiental: se ha considerado como aquella rama del derecho que incide sobre las conductas individuales y colectivas para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran su equilibrio.

Raúl Brañas, define el derecho ambiental “conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos. Existe un sin



número de definiciones y al estudiarlas todas y cada una de ellas establecen elementos importantes como: la multiplicidad de disciplinas, normas de conductas relevantes a la protección del ambiente. Buscando el equilibrio y la sostenibilidad”.⁶

1.2. **Sistemas que componen el medio ambiente** “La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, establece los siguientes sistemas. Sistema: Conjunto de cosas que relacionadas entre sí, ordenadamente contribuyen a determinado objeto”.⁷

- 1) Sistema atmosférico (aire);
- 2) Sistema hídrico (agua);
- 3) Sistema lítico (rocas y minerales) y
- 4) Sistema edáfico (suelos)

Dentro de sus elementos:

- a. Natural. Se preocupa de los seres vivos y los abióticos
- b. Artificial. Por ejemplo, las ciudades.
- c. Social. Es el tejido social de la comunidad que habitan la tierra. Lo social es la agregación o agrupación de individuos, lo que se llama el instinto gregario del hombre, lo cual también se ve en los animales, como los leones, a diferencia de ciertos animales solitarios como el tigre

⁶ Raúl Brañes, manual de derecho ambiental, Pág. 15

⁷ Diccionario de la Real Academia Española Pág. 258



1.3. Regulación de los derechos ambientales en Guatemala

En cuanto a la relación entre el ser humano y los recursos naturales necesarios e importantes para su subsistencia ha obligado a la formulación de una regulación jurídica que sirviera de marco, determinando distintas modalidades, cuidados, desafíos y metas, para regular la conducta del hombre. La propuesta comenzó a través de una visión conforme a la cual cada recurso recibía un tratamiento independiente, como ocurre en el derecho agrario, en el minero o en las disposiciones que determinan los regímenes del agua, del suelo, de los bosques, etcétera, de una forma totalmente independiente.

Con la aparición de la problemática ambiental, el enfoque se modifica de manera radical. Se trabajará a partir de una visión omnicomprensiva que de manera sistémica regulará todo lo atinente a la protección de los ecosistemas.

Ello surge a partir de la toma de conciencia del carácter finito de los recursos naturales que cambia la visión lineal precedente, basada en una economía que debía hacer lo necesario para lograr la transformación de los recursos, sin tener en cuenta los riesgos de extinción de los mismos.

Es por eso que el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social,



económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”. Todo esto trasladado a la protección jurídica del medio ambiente a través de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto Número 68-86 y sus reformas Decretos 75-91, 1-93 y 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala). Constituyen un cuerpo de normas de mucha importancia para nuestro país porque establece, por primera vez, un régimen normativo concebido para definir una acción institucional coherente hacia la consecución de un ambiente sano.

Para no quedarse en letra muerta, la norma debe adquirir vida a través de su aplicación. Esta no es posible si no se difunde lo suficiente y si no se logra que la población comprenda su significado en términos de que está pensada para su real beneficio, sólo de esa manera se puede esperar una aplicación plena y sana: Cuando a la población le interesa que se aplique y vela por ello; y cuando los funcionarios del organismo ejecutivo y los operadores de justicia sienten que en el cumplimiento de sus obligaciones son portadores y responsables de un beneficio común deseado para la mayoría de la población, sin distinción de clases sociales todos y cada uno con una propia responsabilidad social del cuidado y protección del medio ambiente de Guatemala.



Por lo que el objetivo principal de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente los preceptúa en sus Artículos 1. “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente. 2. La aplicación de esta ley y sus reglamentos compete al organismo ejecutivo por medio del Ministerio de ambiente y recursos naturales, cuya creación, organización, funciones y atribuciones se establece en: Decreto 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala”, De igual forma con todos y cada uno de los convenios internacionales, firmados y ratificados por Guatemala desde mil novecientos veintiuno hasta la actualidad, en las cuales el Estado de Guatemala se compromete al cuidado del medio ambiente, de esta forma se inicia una lucha en contra de todo aquello que deteriora el equilibrio de nuestro medio ambiente.

1.4. Normativa constitucional para la protección del medio ambiente

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula la protección del medio ambiente en su Artículo 97, preceptúa: “Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas



necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

Dentro de nuestra normativa constitucional encontramos una serie de disposiciones para la protección de nuestro medio ambiente tales como “Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista”. (Art. 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala)

De igual forma se encuentran disposiciones sobre el manejo de nuestros recursos naturales no renovables según Artículo 125 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización”. “Reforestación. Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques, la ley determinará la forma y requisitos para la exploración racional de los recursos forestales y su renovación”. (Art. 126 de la Constitución Política de la República de Guatemala) “Los bosques y la vegetación en



las riberas de los ríos y lagos y en las cercanías de fuentes de agua, gozarán de especial protección” (Art. 126 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

“Régimen de aguas. Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, su uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social”. (Art. 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

1.5. Instituciones públicas encargadas de la protección del medio ambiente

El Estado de Guatemala como parte de su función primordial que es proteger la vida del ser humano, para la realización del bien común y un compromiso internacional adquirido, crea instituciones públicas como parte de sus atribuciones, que se encarguen de hacer que se cumplan las disposiciones y compromisos adquiridos internacionalmente y como un mandato establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, de protección del medio ambiente, dichas instituciones tienen facultades para cumplir y hacer cumplir dichas normativas, deben de proteger los bosques, el cambio climático y la diversidad biológica, la desertificación, también se deben de incorporar criterio e instituciones que aseguren la protección, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, así mismo deben de realizarse investigaciones y generar información científica y técnica sobre los problemas ambientales.



1.5.1 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, tiene competencia a nivel nacional. Sus funciones y estructura organizacional básica están reguladas en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. El Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que es conocido como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), creado por la misma ley (Ley de Áreas Protegidas Decreto Numero 4-89 del Congreso de la República de Guatemala) y está obligado a velar porque el desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- fue creado mediante Decreto 90-2000, que reforma la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 117-97 de la República. Que en su Artículo 1, se adiciona el numeral 13 al Artículo 10, el cual queda así: “13 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales”.

Este Decreto, en su cuarto considerando indica que “para el cumplimiento de los mandatos constitucionales y para el efectivo logro del bien común de los guatemaltecos, a través de la promoción de un ambiente sano, se hace necesario elevar al más alto nivel de la estructura institucional del país al sector ambiental, con lo cual se garantice la adopción de un modelo de desarrollo que logre



satisfactoriamente el equilibrio ecológico, sistematice la protección y mejoramiento de los recursos naturales, evitando su depredación y agotamiento, todo lo cual, en el actual esquema institucional ha sido difícil de alcanzar por la dispersión orgánica, la duplicidad función al que prevalece, la ausencia de políticas ambientales en función del Estado y de una jerarquía decisoria definida y justifica crear un ámbito propio y específico representado en la figura del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales”.

En el Artículo 3 del Decreto 90-2000 se indica que al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde: -formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo; cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales en el país; velar porque se cumpla el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales cuenta con varias direcciones con funciones específicas determinadas en su Reglamento Orgánico Interno, Acuerdo Gubernativo 186-2001, entre las que se pueden citar:

- a. **Dirección General de Políticas y Estrategias Ambientales:** Que de acuerdo al artículo 7, se dice que le compete, entre otras cosas: Realizar análisis permanentes del contexto nacional e internacional y de los factores económicos y sociales que influyan o tengan relación con el sector y la calidad ambiental del



país. Asesorar a las autoridades en asuntos estratégicos que tienen relevancia para la política nacional en materia de ambiente y de recursos naturales. Asesorar en la elaboración de planes de desarrollo y ordenamiento territorial y mantener actualizada la información sobre la situación ambiental del país. Proveer asesoría a las autoridades del Ministerio y de otras entidades sobre la aplicación de la política nacional para la protección y mejoramiento del medio ambiente y recursos naturales.

b. La Dirección General de la Coordinación Nacional: Que de acuerdo al artículo 9 se dice que le compete, entre otras cosas: Promover la cultura ambiental, de respeto y de aprovechamiento racional de los recursos naturales. Coordinar la ejecución de las disposiciones ambientales con las entidades y organizaciones relacionadas con el ambiente y los recursos naturales del país. Crear mecanismos específicos de atención y coordinación con instancias del Gobierno y de los grupos civiles organizados.

c. La Dirección General de Formación, Organización y Participación Social: Que en el artículo 10 dice que le corresponde: Apoyar técnicamente los esfuerzos de descentralización de la gestión ambiental en el país, formulando y coordinando la estrategia de participación social en ambiente y recursos naturales. Asesorar y apoyar directamente la organización social en ambiente y recursos naturales, creando los mecanismos e instancias de participación social en ambiente y recursos naturales. Promover, asesorar y coordinar eventos de reflexión, investigación, análisis, discusión y propuesta sobre el ambiente y los recursos naturales para generar consensos en el marco de la gestión ambiental nacional.

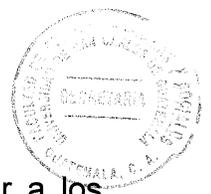


- d. **La Dirección General de Cumplimiento Legal:** Le compete, con base al artículo 11 del citado reglamento, entre otros aspectos; Velar por el cumplimiento de las leyes ambientales del país y tramitar el procedimiento de verificación de infracciones cuando las leyes específicas le asignen esta atribución al Ministerio. Con base en informaciones que le rindan las dependencias del Ministerio por denuncia administrativa planteada o de oficio, iniciar y tramitar el procedimiento de aplicación de sanciones de conformidad con la ley, cuando la violación legal sea competencia de este Ministerio.

1.5.2 Ministerio Público

El Ministerio Público por mandato Constitucional, establecido en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “El Ministerio público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica”.

Y de conformidad con su ley orgánica, el Ministerio Público es la entidad encargada de la persecución penal, en virtud de denuncia o de oficio, promueve dicha acción. Es decir, le corresponde al Ministerio Público iniciar las acciones ante los juzgados de primera instancia penal, de narcoactividad y delitos contra el ambiente para la aplicación de la justicia ambiental, adicional a la persecución de los delitos, también le



competente la investigación de los mismos, de donde resulta importante divulgar a los ciudadanos estas competencias.

La fiscalía de delitos contra el ambiente del Ministerio Público, es la instancia responsable de ejercer la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública. Los juzgados de primera instancia, narcoactividad y delitos contra el ambiente que conocen con exclusividad de los procesos penales de delitos contra el ambiente.

1.5.3 Procuraduría General de la Nación

Es una institución pública creada por mandato Constitucional y de esta forma como lo establece el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.”

Toda vez que nuestro patrimonio natural es de interés nacional al igual que su conservación, corresponde al Estado la protección de dicho patrimonio. Como representante legal del Estado, la Procuraduría General de la Nación debe comparecer en los procesos a solicitar la reparación del daño y el resarcimiento de



responsabilidades civiles, por lo que debe de informarse a la Procuraduría General de la Nación de todo proceso que promueve, con el fin de que ésta comparezca a ejercer la acción civil respectiva.

Para reclamar las responsabilidades civiles, en todo proceso la Procuraduría General de la Nación en los procesos mediante los mecanismos apropiados de ley, se debe de asegurar que se solicitará el resarcimiento de los daños y una mayor efectividad en la persecución de estos delitos, por la representación constitucional que le fue dada, la responsabilidad civil puede ser contractual o extracontractual; cuando la norma jurídica violada es una ley, se habla de responsabilidad extracontractual, cuando la norma jurídica transgredida es una obligación establecida en una declaración de voluntad particular, se habla entonces de la responsabilidad contractual.

1.5.4 Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil como institución pública cumple con su función de control y vigilancia a efecto de conservar el orden público, a través de la persecución, captura y consignación de los transgresores de la ley y ser colaboradores del Ministerio Público dentro de los procesos penales que se les requiera su intervención. La Policía Nacional Civil, a través de la División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA), debe remitir prevención policial inmediata de los hallazgos que descubra en el tema del ambiente,



para que luego pueda intervenir el Ministerio Público, como ente encargado de la acción penal para organizar la investigación como para promover la persecución penal.

1.5.5 Consejo Nacional de Áreas Protegidas

En el año de 1989 se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República, la presidencia del Consejo Nacional de Áreas Protegidas es ejercida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, quien en caso de emergencia, delegara sus funciones en uno de los miembros del Consejo que el estime conveniente. Cuya denominación abreviada es CONAP o simplemente Consejo, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) creado por esta misma ley. Tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Posee autonomía funcional y su presupuesto se integra por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales, se encuentra reglamentado en la Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89 del Congreso de la República, gracias a esta institución se han recurado varias áreas protegidas y han logrado que muchas empresas se retiren de las áreas protegidas para la conservación de los recursos naturales, lo más importante es que están realizando monitoreos constante mente para una mejor protección y conservación.

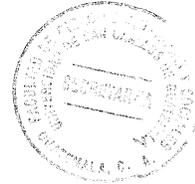


1.5.6 Instituto Nacional de Bosques

El Estado de Guatemala, en los considerandos de la Ley Forestal establece: “Que los recursos forestales pueden y deben constituirse en la base fundamental del desarrollo económico y social de Guatemala, que mediante el manejo sostenido pueden producirse bienes que coadyuven a satisfacer las necesidades de energía, vivienda y alimentos; servicios que contribuyan a elevar la calidad de vida, el nivel económico, educación y recreación de las poblaciones, la protección de los recursos naturales y la fijación de carbono”.

Que el incremento de la productividad sostenible de los bosques, así como de los bienes y servicios que aportan a la sociedad guatemalteca, constituyen el principio para su conservación y se requiere, además, una identificación concreta por parte del sector público y privado, en todas sus expresiones de desenvolvimiento y organización, de la importancia del bosque como protector de la biodiversidad y de otros recursos naturales que son la base de la economía del país, como el suelo y el agua, así como un crecimiento racional de la agricultura y la ganadería que no afecte tierras forestales.

Que el sector público deberá promover y orientar las actividades forestales, buscando maximizar la producción sostenible de bienes y servicios del bosque, propiciando la participación de las comunidades rurales en las actividades y en los beneficios del uso



sostenido de los bosques, como fundamento de los programas de desarrollo forestal, mediante el empleo técnico de los bosques de acuerdo a sus características naturales y a su entorno social y ecológico; función reguladora que deberá ser ágil a fin de estimular la actividad privada legal de manejo sostenido, reforestación, artesanía e industria forestal; entre otros, el Instituto Nacional de Bosques debe de ejecutar las políticas forestales que cumplan con los objetivos de esta ley, creando la siguiente política:

Política forestal: Se define como el conjunto de principios, objetivos, marco legal e institucional, líneas de política, instrumentos y situación deseada, que el Estado declara, con el propósito de garantizar la provisión de bienes y servicios de los bosques (naturales o cultivados) para el bienestar económico y social de sus pobladores.

El objetivo general de la política forestal, es incrementar los beneficios socioeconómicos de los bienes y servicios generados en los ecosistemas forestales y contribuir al ordenamiento territorial en tierras rurales, a través del fomento del manejo productivo y de la conservación de la base de recursos naturales, con énfasis en los forestales, los recursos asociados como la biodiversidad, el agua los suelos, incorporando cada vez más la actividad forestal a la economía del país, para que el pueda crecer e ir avanzado ya que sufre de muchas falencias en el área ambiental.



1.5.7 Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- es creado con el Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala el ocho de septiembre de dos mil seis, como resultado de la necesidad de contar con medios científicos de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales.

Cuenta con la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses que aplican los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses: Inicia sus funciones el día 19 de julio de 2007 y nace como institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio propio y con toda la responsabilidad en materia de peritajes técnico-científicos.

Es una institución muy importante para lograr probar la culpabilidad de los infractores de leyes ambientales, es indispensable para fortalecer la investigación científica del Ministerio Público y por ende una persecución penal favorable a los intereses del Estado de Guatemala.





CAPÍTULO II

2. Derecho guatemalteco en materia ambiental

Como parte de nuestro ordenamiento jurídico el derecho ambiental es una rama perteneciente al derecho que estudia las conductas tanto sociales como individuales del ciudadano guatemalteco, para el efectivo fin de la prevención y solución de los problemas que alteran el equilibrio del ambiente que debe de existir en nuestro país.

A través del Congreso de la República de Guatemala, como institución que por mandato constitucional es la encargada de la creación de leyes que formarán parte de nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco, partiendo desde leyes constitucionales, normas ordinarias, normas reglamentarias y normas individualizadas.

Dentro del derecho constitucional, encontramos que en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, regula el comportamiento estableciendo derechos como el derecho al medio ambiente y equilibrio ecológico.

Dentro de la gama de leyes ordinarias creadas por el Congreso de la República de Guatemala podemos estudiar la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, la Ley Forestal, la Ley de Minería, la Ley del Consejo Nacional de Áreas



Protegidas, la Ley de Caza, Código de Salud, Ley de Hidrocarburos, Código Municipal, el Código Penal, (normas preventivas y coercitivas) para que de esta manera se pueda lograr el respecto a nuestro medio ambiente y lograr como está establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala el bien común, dentro de las normas reglamentarias que de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 incisos a, f, i, de la Constitución Política de la República de Guatemala, el ministro o ministra es la máxima autoridad del ministerio a su cargo y por ende debe ejercer jurisdicción sobre todas y cada una de las dependencias de su ministerio, velando por el estricto cumplimiento de las leyes y la probidad administrativa, de esta forma dando cumplimiento a lo que establece el Artículo 27 literal m, de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, es atribución de ministro dictar acuerdos, resoluciones, curriculares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo de conformidad con la ley.

A continuación estudiaremos instituciones del derecho administrativo, que tiene relación con el derecho ambiental

2.1 Estudio de impacto ambiental

Es un proceso de identificación, predicción, evaluación y mitigación de los efectos biofísicos, sociales y otros tipos de efectos relevantes de proyectos propuestos y



actividades físicas que se realizan antes que las decisiones fundamentales se hayan tomado y que los compromisos se hayan asumido.

El informe del estudio de impacto ambiental (EIA) identifica los problemas ambientales potenciales y las medidas para reducir los efectos ambientales adversos del proyecto. Los objetivos generales del estudio de impacto ambiental son dos principalmente: 1. proveer a quienes adoptan decisiones con información sobre los efectos ambientales del proyecto propuesto, para permitir una decisión formada sobre si el proyecto debe ejecutarse; y 2. producir proyectos ambientalmente adecuados, cuando sea posible. El instrumento de evaluación ambiental aplicada a proyectos que más difusión ha alcanzado, tanto en los Estados Unidos como en el resto del mundo, ha sido la evaluación de impacto ambiental, hasta el punto de ser unánimemente reconocida hoy día como una herramienta básica para la protección del medio. Como no solo provee de información acerca de las condiciones ambientales del área donde tiene lugar la actividad y de sus posibles transformaciones, sino que integra la participación pública, el estudio de impacto ambiental, ha llegado a convertirse en un potente instrumento de gestión ambiental. El esquema metodológico del estudio de impacto ambiental más general comprende cinco fases secuenciales: 1. Selección. 2. Alcance y contenido. 3. Evaluación. 4. Estudio de impacto ambiental. 5. Vigilancia ambiental.

Un estudio de impacto tiene componentes tanto espaciales como temporales y puede ser descrito como el cambio en un parámetro ambiental en un período específico y en



un área definida, como resultado de una actividad particular, comparado con la situación que habría resultado si la actividad no se hubiera iniciado.

Según el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 23-2003, el Inciso i. y j. del artículo 3, reformado por el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo No. 704-2003 del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de la República de Guatemala, define: “Impacto ambiental: Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por acción del hombre o fenómenos naturales en un área de influencia definida”.

Impacto ambiental potencial: efecto positivo o negativo latente que podría ocasionar un proyecto, obra, industria o actividad sobre el medio físico, biológico y humano. Puede ser preestablecido, de forma aproximativa en virtud de la consideración de riesgo ambiental o bien de un proyecto, obra, industria o actividad similar que ya esté en operación, ya que es el efecto que produce la actividad humana sobre el medio ambiente, al igual que puede extenderse a los efectos de un fenómeno natural catastrófico, técnicamente es la alteración de la línea de base ambiental, debido a la actividad humana que no ha tenido un mínimo de cuidado de nuestro medio ambiente y han ocasionado muchos daños al ambiente.



2.2 Recurso de revocatoria en materia ambiental

“El recurso administrativo, es una pretensión deducida ante un órgano administrativo, por quien está legitimado para ello, con el fin de obtener la revocación, sustitución o modificación de un acto administrativo, dictado, por ese mismo órgano o por el inferior jerárquico.”⁸

“El recurso administrativo, es el medio para formular objeciones a la decisión administrativa, por algún motivo de forma o de fondo que el interesado solicita que se corrija o se elimine en algún sentido.”⁹

De lo anterior se puede concluir, que el Recurso de Revocatoria es un medio de impugnación que utiliza el administrado en contra de una resolución emitida por alguna institución pública, contraria a sus pretensiones, que tiene por objeto que se revoque o se modifique dicha resolución.

En materia ambiental, se puede determinar que como una de las facultades de las direcciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es emitir resoluciones en cuanto a su competencia y ámbito de aplicación, en cuanto a las solicitudes de personas individuales o personas jurídicas o sociales.

⁸ Diez, Manuel María, **derecho administrativo**. Pág. 298

⁹ Castillo González, Jorge Mario, **derecho procesal administrativo guatemalteco**. Pág.707



Dicho recurso nace de la necesidad de particulares o personas sociales y del ejercicio de su derecho de defensa que se considera afectado en sus intereses por un acto administrativo de alguna dirección del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y que busca mediante la interposición del recurso, demostrar la ilegalidad de la decisión tomada por el órgano administrativo del Ministerio antes citado, de conformidad con la legislación guatemalteca, la resolución de un recurso de revocatoria, corresponde al órgano superior jerárquico de dicho Ministerio, siendo en este caso específico al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, poniendo fin a la vía administrativa, razón por la cual, de confirmarse el acto o decisión impugnado, al interesado no le queda otra vía, que accionar una nueva revisión a través de los órganos jurisdiccionales, mediante un proceso contencioso administrativo.

El Recurso de Revocatoria se encuentra normado en la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 7. RECURSO DE REVOCATORIA: “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado”.



ARTÍCULO 8. ADMISIÓN. “La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición”.

ARTÍCULO 10. LEGITIMACIÓN. “Los recursos de revocatoria y de reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o aparezca con interés en el mismo”.

ARTÍCULO 12. TRÁMITE. “Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias:

- a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas.
- b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano.
- c) A la Procuraduría General de la Nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido”.

ARTÍCULO 13. PLAZO. “El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables,



causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacuan en el plazo fijado”.

ARTICULO 17. ÀMBITO DE LOS RECURSOS. “Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medio de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma. /.../”

2.3 Proceso contencioso administrativo en materia ambiental

“El proceso de lo contencioso administrativo es un medio de control privativo que los particulares tienen una vez agotada la vía administrativa, para oponerse a los actos de la administración pública cuando las resoluciones ya causaron estado, es decir que se agotó la vía administrativa”¹⁰; “Es el que se interpone en los casos que la administración obra como poder público, lesionando con su actuación un derecho administrativo particular o lo que es más importante, la legalidad establecida”¹¹

El proceso contencioso administrativo guatemalteco surge como consecuencia del nacimiento del derecho administrativo y la necesidad del particular o persona jurídica de contar con un medio de control o de defensa, a efecto de impugnar las resoluciones

10 Calderón Morales Hugo Haroldo, **Derecho administrativo I**. Pág. 195

11 García Oviedo, Carlos, **Derecho administrativo**. Pág. 257.



y decisiones de la administración pública, en nuestro caso impugnar las resoluciones del Ministro de Ambiente y Recursos Naturales.

La posibilidad de la actuación ilegal del Ministro de Ambiente y Recursos Naturales o administración pública, hace necesario el establecimiento de medios de control, a fin de evitar a afectación a los derechos de los particulares o personas jurídicas. El control judicial o jurisdiccional, como su nombre lo indica, es el realizado por órganos judiciales en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

En Guatemala, ese control se materializa a través del proceso contencioso administrativo mediante el planteamiento de una acción de los particulares afectados por una decisión administrativa o bien por la propia administración cuando una resolución o acto de ella misma ha sido declarada lesiva a los intereses del Estado, el órgano judicial encargado de conocer ese control es la Sala de lo Contencioso Administrativo, (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo).

Por mandato constitucional tal como lo establece el Artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. Su función es de controlar de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas, para ocurrir a este



tribunal, no será necesario ningún pago o caución previa. Sin embargo, la ley podrá establecer determinadas situaciones en las que el recurrente tenga que pagar intereses a la tasa corriente sobre los impuestos que haya discutido o impugnado y cuyo pago al fisco se demoró en virtud del recurso.

Contra las resoluciones y autos que pongan fin al proceso, puede interponerse el recurso de casación.

Por medio del proceso contencioso administrativo se solventan judicialmente las controversias derivadas de una decisión de la administración pública en nuestro caso por parte del Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, que ha afectado derechos e intereses, el ordenamiento guatemalteco le atribuyen el control de la legalidad de las actuaciones administrativas a los tribunales de justicia (sistema de control judicial), frente a aquellos otros ordenamientos que, con fundamento en una lectura histórica del principio de división de poderes que de división pasa a convertirse en auténtica separación, establecen sistemas de autocontrol en los que las funciones de revisión son asumidas por órganos de la propia administración sistemas de control administrativo, el cual es un control de justicia de frenos y contrapesos ya que si no hay una balanza no se lograría un fallo concreto y certero, debido a que la población no puede cumplir con lo establecido en nuestra ley, por eso debemos de velar por que nuestro sistema de justicia sea justo.



2.4 Casación ambiental

Etimológicamente, casación significa casar o anular, declarar sin ningún efecto un acto o documento. Es el examen que se hace de una resolución recurrida.

“Es el recurso extraordinario que se interpone ante el órgano supremo de la organización judicial y por motivos taxativamente establecidos en la ley, para que se examine y juzgue sobre el juicio de derecho contenido en las sentencias definitivas de los tribunales de segunda instancia, o sobre la actividad realizada en el proceso, a efecto de se mantenga la exacta observancia de la ley por parte de los tribunales de Justicia.”¹²

Artículo 221.- “Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. Su función es de controlar de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas”.

Para ocurrir a este Tribunal, no será necesario ningún pago o caución previa. Sin embargo, la ley podrá establecer determinadas situaciones en las que el recurrente

¹² Nájera Farfán, Mario Efraín, *Procesal civil práctico*. Pág. 645.



tenga que pagar intereses a la tasa corriente sobre los impuestos que haya discutido o impugnado y cuyo pago al fisco se demoró en virtud del recurso.

Contra las resoluciones y autos que pongan fin al proceso, puede interponerse el recurso de casación.

Los recursos tienen como finalidad la reforma, sustitución o anulación de la resolución impugnada.

El objeto principal del recurso extraordinario de casación, es la anulación de la sentencia o del auto recurrido, pues su mismo nombre lo dice casar que como quedó anotado, quiere decir anular.

Y los efectos que se producen como consecuencia de la anulación, pueden ser: la obtención de una nueva sentencia, dictada por el tribunal superior colegiado, o el reenvío del proceso al tribunal, para que corrija los errores cometidos en la tramitación del proceso.

Dicho recurso extraordinario de casación es conocido por la Cámara Civil de la Corte suprema de justicia, quien se encarga de conocer la anulación de la sentencia recurrida emitiendo una nueva sentencia.



CAPÍTULO III

3. Delitos en materia ambiental

La vez primera en la historia de Guatemala que se legisló en materia de delitos ambientales, fue en las disposiciones del actual Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el capítulo I del título X que habla de los delitos contra el ambiente.

“Es una acción u omisión, así que cualquier mal o daño, por graves que sean sus consecuencias individuales o colectivas, no podrá ser reputado como delito si no tiene su origen en la actividad humana; los hechos de los animales, los acontecimientos fortuitos ajenos al obrar humano no pueden constituir delito”.

“Dicho acto humano ha de ser antijurídico, ha de estar en oposición con una norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido. Pero no basta la mera contraposición a la norma jurídica, no toda acción antijurídica constituye delito, es preciso que corresponda a un tipo legal (figura de delito), definido por la ley, ha de ser un acto típico. Así, pues, el acto debe ser no sólo antijurídico, sino de una antijuricidad tipificada.”¹³

13 Cuello Calón Eugenio, *derecho penal tomo I, Parte general*. Pág. 223.



El acto del sujeto activo ha de ser culpable, imputable a dolo o a culpa y una acción es imputable cuando puede ponerse a cargo de una determinada persona ya denominada sujeto activo o responsable de la comisión de un hecho punible.

La ejecución o la omisión del acto debe estar sancionado con una pena, sin la conminación de una penalidad para la acción o la omisión no existe delito, si concurren estos aspectos; acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, punibilidad hay delito y corresponde al Estado de Guatemala garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona.

A continuación estudiaremos elementos que hacen independiente al delito ambiental de cualquier otra rama, materia u objeto de la comisión de un delito.

Entorno ambiental: Comprende los sistemas: atmosférico (aire); hídrico (agua); lítico (roca y minerales); edáfico (suelos); biótico (animales y plantas), elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.

3.1 Sujeto activo de los delitos en materia ambiental

“Solamente el hombre puede ser sujeto del delito, sólo el hombre puede ser denominado delincuente. Las antiguas aberraciones, existentes en tantos países y



legislaciones, por las que exigía responsabilidad criminal a los animales y aun a los seres inanimados, tan sólo merecen recordación a título de curiosidad jurídica.”¹⁴

De conformidad con la ley y la doctrina solamente el ser humano puede ser sujeto activo de la comisión de un delito, a quien puede atribuírsele la responsabilidad penal, por poder tener discernimiento para realizar acciones que tienda a ir en contra de lo que es bueno o es malo, teniendo conocimiento de su actuar o actuando en desconocimiento de la ley, tal y como señala la Ley del Organismo Judicial, nadie puede alegar ignorancia a la ley y que los actos que vayan en contra del tipo penal, son normados y penados por nuestra legislación.

Tal como lo señala el Artículo 10 del Código Penal: “Relación de causalidad. Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta.”

Dicha acción u omisión del ser humano debe de encuadrar en el tipo penal y ser atribuidas al imputado como consecuencias de su actuar, he iniciar de esta manera un proceso penal para determinar la culpabilidad de la persona y de esta manera poder deducir responsabilidades y autoría de la comisión de un ilícito penal en materia ambiental, en el Estado de Guatemala.

¹⁴ Ibid, derecho penal tomo I, Pág. 122.



3.2 Sujeto pasivo

En el caso de los delitos ambientales el sujeto pasivo es: el entorno ambiental y la biodiversidad.

El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito, a quien se le vulneran derechos y garantías, previamente establecidos en nuestras leyes constitucionales, ordinarias y reglamentarias.

3.3 Bien jurídico tutelado

Se refiere a los bienes que son efectivamente protegidos por el derecho, se entiende por bien jurídico como aquellos valores fundamentales del ser humano y su entorno social que son protegidos por el orden jurídico en tiempo y lugar determinados, tales como Guatemala. Cuando su protección es penal decimos que se trate de bienes jurídicos tutelados permanente, tales como la vida, la libertad, la seguridad individual y colectiva.

El valor fundamental, objeto de la protección legal ambiental, no es otro que el derecho humano a un vivible o sano ambiente y los derechos que de él se derivan:

1. El derecho a un razonable nivel de calidad ambiental.
2. El derecho a gozar del patrimonio ambiental.



3. El derecho intergeneracional a la conservación de opciones calidad y acceso al fideicomiso planetario.
4. El derecho a los beneficios y opciones de desarrollo.

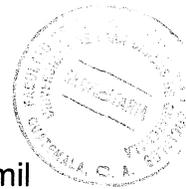
3.4 Ejemplos de delitos en materia ambiental que contempla el código penal y las leyes ambientales vigentes guatemaltecas

3.4.1 Delitos contra el agua

Se encuentra tipificado en el artículo 260 del Código Penal Decreto 17-73 el cual fue Reformado por el artículo 11 del Decreto 33-96 del Congreso de la República de Guatemala, Que establece: “Usurpación de las Aguas. Quien con fines de apoderamiento, de aprovechamiento ilícito o de perjudicar a otro, represare, desviare o detuviere las aguas, destruyere, total o parcialmente, represas, canales, acequias o cualquier otro medio de retención o conducción de las mismas, o de cualquier otra manera, estorbare o impidiere los derechos de un tercero sobre dichas aguas, será sancionado con prisión de tres meses a dos años y multa de mil a cinco mil quetzales”.

3.4.2 Delitos contra la propagación de enfermedades en plantas o animales

Se encuentra tipificado en el Artículo 344 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Que establece: “Propagación de enfermedad en plantas o animales. Quien, propague una enfermedad en animales o plantas, peligrosa para la



riqueza pecuaria o agrícola, será sancionado con multa de trescientos a tres mil quetzales.”

El Artículo 345 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Que establece: “**Propagación culposa.** Si el delito a que se refiere el artículo anterior, fuere cometido culposamente, el responsable será sancionado con multa de cincuenta a un mil quetzales.”

3.4.3 Delitos contra la explotación ilegal de recursos naturales

Se encuentra tipificado en el Artículo 346 del Código Penal Decreto 17-73 el cual fue Reformado por el Artículo 1 del Decreto 28-2001 del Congreso de la República de Guatemala, que establece: “Explotación ilegal de recursos naturales. Quien explotare recursos minerales, materiales de construcción, rocas y recursos naturales contenidos en el mar territorial, plataforma submarina, ríos y lagos nacionales, sin contar con la licencia o autorización respectiva, o quien teniéndola, incumpla o se exceda en las condiciones previstas en la misma, será sancionado con prisión de dos a cinco años y el comiso de los útiles, herramientas, instrumentos y maquinaria que hubieren sido utilizados en la comisión del delito.

Si este delito fuere cometido por empleados o representantes legales de una persona jurídica o una empresa, buscando beneficio para esta, además de las sanciones aplicables a los participantes del delito, se impondrá a la persona jurídica o empresa



una multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales. Si se produce reincidencia, se sancionará a la persona jurídica o empresa con su cancelación definitiva.

Quedan exceptuados quienes pesquen o cacen ocasionalmente, por deporte o para alimentar a su familia.

3.4.4 Delitos contra el aire, el medio ambiente, el suelo, el ruido y la salud

El Artículo 347 “A” del Código Penal, Decreto 17-73 y sus reformas Decreto 33-96 del Congreso de la República de Guatemala, Reformas al Código Penal: “Contaminación. Será sancionado con prisión de uno a dos años y multa de trescientos a cinco mil quetzales, el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones, si la contaminación se produce en forma culposa, se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales.”

El Artículo 347 “B” del Código Penal, Decreto 17-73 y sus reformas Decreto 33-96 del Congreso de la República de Guatemala, Reformas al Código Penal: “Contaminación industrial. Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales, al director, administrador, gerente, titular o beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o



desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones.

Si la contaminación fuere realizada en una población, o en sus inmediaciones, o afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentará el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión.

Si la contaminación se produjere por culpa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales.

En los dos artículos anteriores la pena se aumentará en un tercio si a consecuencia de la contaminación resultare una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas.

3.4.5 Delitos contra las áreas protegidas

Esta clase de delitos los encontramos en el Artículo 81 bis de la Ley de Áreas Protegidas y sus reformas, Decreto 4-89 y 110-96 del Congreso de la República de Guatemala: "Atentado contra el Patrimonio Natural y Cultural de la Nación. Quien, sin contar con licencia otorgada por autoridad competente, cortare, recolectare ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora o fauna silvestres, así como quien transportare, intercambiare, comercializare o exportare piezas arqueológicas o derivados de éstos, será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales. Serán sancionadas con igual pena aquellas personas que,



contando con autorización correspondiente, se extralimitaren o abusaren de los límites permitidos en la misma.

3.4.6 Delitos contra el bosque

Este delito se ubica en la Ley Forestal capítulo II, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 92, delito en contra de los recursos forestales. “Quien sin la licencia correspondiente, talare, aprovechara o extrajere árboles cuya madera en total en pie exceda diez (10) metros cúbicos de cualquier especie forestal a excepción de las especies, referidas en al artículo 99 de esta ley, o procediera su descortezamiento, ocoteo, anillamiento, comete delito contra los recursos forestales.

Los responsables de las acciones contenidas en este artículo serán sancionados de la siguiente manera:

- a) De cinco punto uno (5.1) metros cúbicos a cien (100) metros cúbicos, con multa equivalente al valor de la madera conforme el avalúo que realice el INAB.
- b) De cien punto uno (100.1) metros cúbicos en adelante, con prisión de uno a cinco (1 a 5) años y multa equivalente al valor de la madera, conforme al avalúo que realice el INAB.”



3.4.7 Delitos contra la caza

Este delito se ubica en la Ley General de Caza, Decreto 36-2004 del Congreso de la República, Artículo 29, el cual establece: "Delito. Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 347 E del Código Penal y sus reformas y los artículos 81 bis y 82 bis de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89 y sus reformas, comete delito en materia de caza quien sin contar con la autorización correspondiente incurra en lo siguiente:

- a. Cazar sin licencia otorgada por la autoridad correspondiente.
- b. Portar licencia de caza que no fuere extendida por la autoridad identificada en la presente ley o si el plazo de otorgamiento de la misma hubiese expirado.
- c. La caza de especies en veda permanente o la caza de especies fuera de la época hábil.
- d. La caza de especies en lugares no autorizados para el efecto y en las áreas protegidas en que por mandato legal, tal práctica estuviere restringida.
- e. La exportación de animales silvestres vivos o pieles y despojos de éstos, sin la autorización correspondiente.
- f. El uso de armas y medios de captura que no sean los permitidos por la presente ley y su reglamento.
- g. La resistencia por parte del cazador a mostrar la licencia de caza a las autoridades que así lo exijan.
- h. La introducción al país de especies que no cuenten con la autorización y certificación correspondiente extendida por la autoridad competente.



- i. El comercio de fauna silvestre, su carne y derivados, sin la autorización respectiva. El responsable de la comisión del delito establecido en el presente artículo será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez a veinte mil quetzales.

3.5 Causas principales que provocan la violación a la ley respecto al tema del medio ambiente.

La falta de aplicación de leyes para aplicar justicia a los depredadores de nuestro medio ambiente provoca que este cada día más contaminado, y nuestros recursos naturales se estén perdiendo, en Guatemala el tema del medio ambiente es algo que para muchos es relativamente nuevo, para otros no es un tema que valga la pena abordar, para alguno es el medio del cual se debe aprovechar lo máximo para hacer dinero y obtener ganancias comercializando los recursos sin importar de quien sea o a quien perjudiquen, para otros es el centro de un todo y se encuentran íntimamente ligados a la naturaleza y por ende al medio ambiente y es el lugar donde vive y por lo tanto es necesario conservarlo, protegerlo y aprovechar los recursos que la naturaleza provee evitando acabar con ellos para que así futuras generaciones tengan de donde disponer es decir visualizar la sostenibilidad.

Que las instituciones encargadas no tienen la suficiente capacidad y control sobre las áreas que debe de proteger y por la impunidad que existe en nuestro país.



Causa de la contaminación ambiental

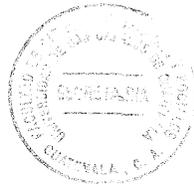
- Desechos sólidos domésticos
- Desechos sólidos industriales
- Exceso de fertilizante y productos químicos
- Tala
- Quema
- basura
- El monóxido de carbono de los vehículos
- Desagües de aguas negras o contaminadas al mar o ríos

Por la falta de protección a nuestra biodiversidad

Según el convenio de diversidad biológica, el término biodiversidad, se refiere a la cantidad y variedad de los organismos vivos que existen en el planeta.

Ha generado que, las aproximadamente 450 especies de árboles, dentro de las cuales se incluyen 17 especies de pinos, 9 de coníferas 25 de robles, y los casi 2,000 especies de vertebrados estén amenazados de desaparecer, por las diferentes amenazas que la afectan debido a la falta de protección de estos por:

- Crecimiento poblacional, lo que provoca mayor presión sobre los recursos naturales
- Avance de la frontera agrícola, lo que provoca deforestación
- Sobre explotación de flora y fauna



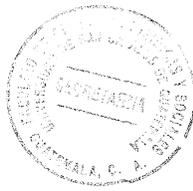
- Comercio ilegal de especies silvestres
- Contaminación
- Destrucción de hábitats naturales
- Introducción de especies exóticas

La pérdida de la biodiversidad, trae consecuencias importantes como:

- La falta de bosques hace que llueva menos y que exista mayor riesgo a desastres naturales, como deslaves
- Pérdida de recursos económicos para el país
- Menor potencial para ecoturismo
- Disminuye la calidad de vida de las personas
- Desaparecen especies de flora y fauna únicas, con lo que se pierde parte del patrimonio natural del país.

Importancia de la vida silvestre: Vida silvestre es el conjunto de organismos vivos que habitan en ambientes naturales y no están domesticados. La naturaleza y comportamiento de cada especie contribuye con una o más funciones a mantener el equilibrio dinámico del ecosistema al cual pertenecen.





CAPÍTULO IV

4. Sanciones administrativas

“Las sanciones administrativas son una clase de acto administrativo que consiste en una sanción como consecuencia de una conducta ilícita del administrado. Han sido definidas como cualquier mal infringido por la administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal, a resultas de un procedimiento administrativo y con una finalidad puramente represora.”¹⁵

Para el objeto del presente estudio estableceremos que es una imposición por parte de la administración pública, como parte de una potestad sancionadora, para establecer muchas veces multas pecuniarias a los responsables de una infracción administrativa, dicha sanción debe ir gradual al daño ocasionado.

Y para el tema en materia toda sanción administrativa dictada en materia ambiental, es competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, cuando exista una acción u omisión de las disposiciones de las leyes en materia ambiental.

Con las cuales como se establece que se afecta de manera negativa la cantidad y calidad de los recursos naturales del medio ambiente y todos sus elementos que lo

¹⁵Suay Rincón, José, **Sanciones administrativas**. Pág. 55



conforman, serán consideradas como infracción, las cuales se deben sancionar administrativamente.

Dicha función le corresponde al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el Artículo 9, Decreto 90-2000. “A partir de la vigencia del presente decreto, en toda disposición legal y administrativa que se refiera a la Comisión Nacional del Medio Ambiente y a la Secretaría del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la Presidencia de la República, debe entenderse que se refiere al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.”

Dicha sanción administrativa se debe de realizar con los procedimientos establecidos en ley, sin perjuicio de que dicha conducta genere la comisión de un delito, para lo cual como obligación penal corresponde, certificar la denuncia correspondiente ante el ente investigador que es el Ministerio Público.

Como anteriormente se señaló dicha sanción debe de existir previamente en ley y debe de contener elementos fundamentales para su existencia, el cual debe de proceder de una autoridad administrativa, prosigue la realización de un ilícito o un hecho en contra de la ley, cumple una finalidad represora, su imposición exige la observancia de un procedimiento administrativo y debe de existir para un función reparadora.



A través de los siguientes subtemas se pretende estudiar, como la ley de protección de medio ambiente establece el trámite administrativo para la imposición de infracciones, en contra de acciones u omisiones que generen contaminación, deterioro o pérdida de recursos naturales o que afecten la calidad de vida del ciudadano guatemalteco.

4.1 Advertencia

“Acción y efecto de advertir; escrito por lo común breve con que con una obra o en una publicación cualquiera se advierte de algo al lector; escrito breve en el cual se advierte algo al público.”¹⁶ ; resulta siendo aplicada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la cual es valorada bajo un criterio de evaluación de la magnitud del impacto ambiental, dicha advertencia prevé una sanción contra el actuar del administrado que no ha sido sancionado previamente, dándole la oportunidad de no seguir realizando la acción u omisión que van en contra de las leyes de carácter ambiental.

Teniendo el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la potestad de solicitar al administrado poder detener cierta obra o acción que ponen en peligro los recursos naturales o los elementos que conforman el medio ambiente. Dicha advertencia administrativa, prevé que si la actitud antijurídica del administrado continua y de acuerdo a la evaluación del informe del impacto ambiental procederá con las sanciones correspondientes para dicho actuar.

¹⁶ www.lemma.rae.es fecha de consulta 10 de junio de 2015.



4.2 Suspensión

“Acción u efecto de suspender; censura eclesiástica o corrección gubernativa que en todo o en parte priva del uso del oficio, o beneficio o empleo de sus goces o emolumentos.”¹⁷

De acuerdo a la facultad sancionadora y coercitiva que tiene el Estado, a través de sus distintas instituciones tiene la potestad para suspender, actividades u acciones que realicen los administrados que tiendan a deteriorar el medio ambiente y sus recursos naturales; de igual forma cuando existiesen variaciones negativas de los parámetros de acciones que realiza el administrado, en los parámetros de contaminación establecidos de conformidad con la leyes y reglamentos de naturaleza ambiental, Cuando la actividad u acción que realiza el administrado, se enmarca en una prohibición legal, toda vez que su actuar resulta contrario a las leyes ambientales, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, notifica la suspensión de actividades o el cese de funciones contrarias a la ley, como parte de su función sancionadora, pudiendo ser esta una sanción preventiva, también deben de tomarse en cuenta los principios de prevención y precaución, esto es para salvaguardar la posible violación de los recursos naturales y aplicarse una corrección o la suspensión que en derecho corresponda ya que se debe de proteger al ambiente.

¹⁷ www.lemma.rae.es fecha de consulta 10 de junio de 2015



4.3 Comiso de las materias primas

Incautar, intervenir o privar de las posesiones de bienes u objetos, sinónimo de confiscación.

Para la realización de distintas acciones u omisiones, actividades que realiza el administrado con el fin de desempeñar una acción lícita, se apoya de un sinfín de instrumentos, materias primas, materiales u objetos, para la realización de sus fines, presentes y futuros, con los cuales podría explotar su actividad de comercio o industria y la realización de ganancias lícitas, dentro de su actuar mercantil.

Cuando el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con estudios de impacto ambiental, crea que la actividad realizada por el administrado tienda a perjudicar el medio ambiente y sus recursos naturales, tiene la potestad de comisar instrumentos, materias primas, materiales u objetos que provengan de la infracción cometida, teniendo la facultad legal para destinar dichos elementos a una subasta pública o a su eliminación cuando fueren nocivos al medio ambiente.

Siendo una autorización legal para que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, pueda poner en subasta pública, los bienes decomisados, podría ser un medio por el cual dicho ministerio pudiera agenciarse de fondos para prevenir, corregir, reparar



daños y de esta forma evitar la contaminación ambiental, como método alternativo a sus funciones.

4.4 La modificación o demolición de construcciones violatorias

Dicha sanción es impuesta como anteriormente se determinó por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, como una medida que garantice, un modelo de desarrollo, a través del cual se puede establecer el equilibrio ecológico, prevenga la contaminación ambiental y permita la sostenibilidad, conservación, protección y mejoramiento de los recursos naturales, con el cual se evite la depredación del mismo, así mismo es el encargo de realizar la vigilancia e inspección que considere necesario para el cumplimiento de la ley.

El Ministerio antes citado al ejercer sus funciones de control y supervisión, sobre las actividades u acciones que ejerce el administrado, para determinar el perfecto cumplimiento de velar por la seguridad humana y ambiental, deberá de dar el debido seguimiento a los procesos para que se proceda con forme a lo establecido en la ley y se apliquen las sanciones pertinentes.

Teniendo las facultades para modificar los elementos de trabajo del administrado que no han superado las políticas relativas al manejo de la calidad ambiental, convirtiendo



estos en elementos materiales adecuados para sus fines y objetivos, teniendo el Ministerio antes citado amplias facultades para demoler cualquier obra de construcciones violatorias a las normas ambientales, que vayan en contra del desarrollo del ambiente humano como derecho a un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado.

Con esta clase de sanción el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales previene la contaminación del ambiente, ayuda a disminuir el deterioro ambiental y la posible pérdida del patrimonio cultural, como mandato legal.

4.5 Establecimiento de multas

Otra más de las facultades que tiene el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, es el establecimiento de multas pecuniarias, las cuales son graduales de conformidad al daño causado al medio ambiente.

El administrado en el desarrollo de sus actividades o acciones u omisiones, con conocimiento de causa u ignorancia podría realizar actos que van en contra de la normativa jurídica ambiental, poniendo en peligro el equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente con el cual se prevé un ambiente sano para prestar a los habitantes del país un lugar digno.



Y como es facultad del Ministerio prevenir, regular y controlar cuales quiera las causas que originen el deterioro del medio ambiente y la contaminación del medio ambiente, previo dictámenes científicos y técnicos emitidos por los órganos correspondientes, a través de los cuales de conformidad con el daño causado se impondrán las multas que se consideren pertinentes.

Todo ser humano tiene la obligación de darle cumplimiento a las leyes en materia ambiental y al realizar dichos actos contrarios a la ley, es merecedor de una multa pecuniaria derivado de su incumplimiento.

Dejando en libertad al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la multa a imponer la cual debe de ir relacionado con los daños atmosféricos, hídricos, líticos, edáficos, bióticos, elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales, en los que incurriere el administrado en el ejercicio de sus actividades, acciones u omisiones en las que incurriera, en el desenvolvimiento de las mismas.

En las cuales como ya se expuso al inicio del presente capítulo, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, está en la libertad de imponer a través de una resolución una o varias sanciones administrativas tratadas en el presente estudio, dicha resolución puede ser impugnada por cuales quiera recursos administrativos, sean



necesarios o cuente el administrado, con el fin de que no sea vulnerado su derecho constitucional de defensa.

Los medios legales de impugnación fueron materia de estudio en el presente trabajo, por lo cual no se entrará a determinar cada uno, sólo dejando enmarcado que hasta que una resolución queda firme, es el momento idóneo, para que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales pueda ejecutar las sanciones administrativas

4.6 Políticas de persecución penal en los delitos ambientales

El Ministerio Público de la República de Guatemala es una institución con autonomía funcional encargada, por mandato constitucional, del ejercicio de la persecución penal pública. Esta delegación comprende no solamente la fase estricta del desarrollo o impulso de la persecución penal pública, sino que implica la responsabilidad de definir la política que debe orientar esta actividad. En ese sentido, el presente instrumento tiene como finalidad organizar y definir los principales pilares políticos sobre los que debe ser desarrollada la actividad de persecución penal por parte de los distintos órganos del Ministerio Público que en ella intervienen, a efecto de que los objetivos político – criminales formulados por el Estado de Guatemala sean alcanzados.



La definición de la política criminal, como de los respectivos ejes que la integran, es un proceso continuo y permanente, dado que la respuesta a la criminalidad requiere de la constante observación de la realidad y la consecuente necesidad de formulación y aplicación de decisiones adecuadas que tornen eficiente la actuación del Estado en su función de protección de los bienes jurídicos de las personas.

Es importante señalar que la definición de la política de persecución penal en los delitos ambientales es un proceso donde deben intervenir no sólo los órganos internos del Ministerio Público, sino también diversos sectores sociales organizados que deseen aportar al fortalecimiento del Ministerio Público en el ejercicio de su función constitucional. Ello ha sido tomado en cuenta en el ciclo metodológico del diseño de las políticas específicas que se han de generar en el marco del presente plan.

Sin embargo, el presente instrumento no agota la definición de la Política de persecución Penal del Ministerio Público, sino constituye una línea política base que debe ser desarrollada por un proceso constante y permanente de observación, análisis, elaboración, implementación y evaluación del impacto de propuestas; que mejoren sustantivamente, en un corto y mediano plazo, la función que le corresponde al Ministerio Público dentro del sistema penal.



El presente plan de política de persecución penal en los ambientales, es el resultado de un proceso participativo e incluyente que permitió la interacción con distintos factores internos y externos, nacionales e internacionales; desarrollados y coordinados por la Secretaría de Política criminal del Ministerio Público por la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente. En tal sentido, el presente plan es un producto que no pertenece exclusivamente al Ministerio Público sino a la sociedad guatemalteca en general.

Dicho lo anterior el Ministerio Público debe actuar acorde a los principios y valores del Estado democrático de derecho y una guía que deberán observar la Política de Persecución Penal en los Delitos Ambientales del Ministerio Público.

Así podemos definir la política de persecución penal: Es el conjunto de principios, estrategias y decisiones que adopta el Estado con el fin de definir los criterios generales que deben orientar al aparato estatal para perseguir racionalmente los delitos cometidos en un determinado contexto social.

Por lo anterior se define que las Políticas de Persecución Penal en los Delitos Ambientales: Es el conjunto de principios, estrategias y decisiones que adopta el Estado con fin de definir los criterios generales que deben de orientar al aparato estatal para perseguir racionalmente los delitos en materia ambiental cometidos en un determinado contexto social.



4.7 Incorporación del derecho ambiental a Guatemala

América Latina desarrolló, en las últimas tres décadas del siglo XX, un proceso legislativo encaminado a dotarlos de lo que aquí se ha llamado una “legislación propiamente ambiental”. Este proceso, aún en curso, ha desembocado invariablemente en la promulgación de leyes “generales” o leyes “marco”, que han influido en el desarrollo de la legislación ambiental mediante la generación de una nutrida reglamentación y muchas normas técnicas y en las modificaciones que se han hecho a lo que aquí se ha denominado la “legislación sectorial de relevancia ambiental”. Algunos de estos cambios han llegado hasta la legislación penal, pero rara vez a la legislación civil.

Entre estas leyes generales o marco se encuentran, la Ley para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en Guatemala (1986). El contenido de esta ley es más o menos similar a de las demás leyes de Latinoamérica, desde la promulgación de la cita ley la política nacional ambiental, que por mandato constitucional y a través de los diferentes instrumentos jurídicos se da la protección a los recursos naturales de nuestro país, entre los cuales prevalecen los instrumentos de carácter preventivo, como es el caso de la evaluación del impacto ambiental y otros específicamente ambientales, aunque también se suele incluir instrumentos generales de la política de desarrollo. Esto sin perjuicio de los instrumentos de carácter correctivo, como las sanciones administrativas y, en ciertos casos, las sanciones penales.



Al promulgarse la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86 del Congreso de la República) quedó establecido el marco general para la protección ambiental al crearse la Comisión Nacional del Medio Ambiente, CONAMA, cuya función primordial es asesorar y coordinar todas las acciones tendientes a la formulación de la política nacional ambiental y propiciar su aplicación a través de los distintos ministerios de Estado, dependencias autónomas, semiautónomas y descentralizadas gubernamentales así como municipales y del sector privado del país.

Esta comisión cumplió con las atribuciones asignadas hasta el año 2000, ya surge la necesidad de crear un Ministerio para que tenga mayor validez y fuerza la actuación institucional de protección ambiental y es con base al Decreto 90-2000 ,que reforma la Ley del organismo ejecutivo que se crea el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales–MARN- que es el encargado de cumplir con todas las funciones que ejercía la Comisión Nacional de Medio Ambiente –CONAMA-.



CAPÍTULO V



5 La necesidad de regularizar la obligación de reparar los daños ambientales dentro de la normativa ambiental guatemalteca

Las atribuciones que corresponden al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se desarrollaran a continuación de conformidad con la ley de la materia:

“El Artículo 12 del Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala; Son objetivos específicos de la ley, los siguientes:

- a) La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país, así como la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos y la restauración del medio ambiente en general;
- b) La prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que origine deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos y excepcionalmente, la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien común, calificados así, previo dictámenes científicos y técnicos emitidos por organismos competentes;
- c) Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población;



- d) El diseño de la política ambiental y coadyuvar en la correcta ocupación del espacio;
- e) La creación de toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente;
- f) El uso integral y manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos;
- g) La promoción de tecnología apropiada y aprovechamiento de fuentes limpias para la obtención de energía;
- h) Salvar y restaurar aquellos cuerpos, de agua, que estén amenazados o en grave peligro de extinción;
- i) Cualquiera otras actividades que se consideren necesarias para el logro de esta ley.”

De igual forma es señalado por el Artículo 29 bis del Decreto 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala; “Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:



- a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;
- b) Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país, incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado;
- c) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento;
- d) En coordinación con el Consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible;
- e) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla;
- f) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental;
- g) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables;
- h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso;



- i) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento;
- j) Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos;
- k) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales;
- l) Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado;
- m) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución."

Como se desarrolló anteriormente son estas las atribuciones legales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para así de esta forma poder luchar en contra de todos y cada uno de los problemas ambientales creados u ocasionados por personas inescrupulosas, problemas que serían irreversibles, para nuestro ecosistema.

El actuar del administrado podría provocar un daño ambiental el cual consiste en impacto ambiental negativo no previsto, ni controlado, ni planificado en un proceso de evaluación ambiental, producido directa o indirecta mente por un proyecto, obra, industria o actividad, sobre todos o cualquier componente del ambiente, para lo cual no se consideraron medidas de prevención, mitigación o compensación.



Para tal daño ambiental provocado por el administrado no existe una normativa vigente que regule el resarcimiento o una forma de reparar los daños causados por acciones u omisiones, en el Artículo 31 literal f) del Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala establece: “que el establecimiento de multas para establecer el impacto de los daños causados al ambiente, valorados cada cual en su magnitud.”

Toda vez que no están valorados, entonces se debe de establecer una valoración cuando se contamine el ambiente, para que se logre reparar o amortiguar los daños ambientales con dichas multas para lo cual se necesita establecer un monto específico por contaminación del sistema atmosférico, hídrico, lítico, edáfico, biótico, elementos audiovisuales y recursos naturales o culturales, esto de conformidad con estudios científicos y técnicos que nos puedan brindar el parámetro del daño causado.

Ya que en la actualidad, como parte de las facultades del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, es imponer multas pecuniarias, que las mismas no tienen un fin específico, para la realización y el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Por lo cual el Organismo Ejecutivo y Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, basado en Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y leyes conexas, debiesen realizar la creación de un Acuerdo Gubernativo, en el cual se le da facultades a la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, para sancionar, multar y reparar el daño específico por contaminación del sistema atmosférico, hídrico, lítico,



edáfico, biótico, elementos audiovisuales y recursos naturales o culturales, en lo que incurra el administrado, en su acciones u omisiones. Con la utilización de las multas pecuniarias, determinando de esta forma que el dinero recaudado, será única y exclusiva para la utilización de reparar el daño donde fue ocasionado y resarcimiento del impacto, determinando, de esta forma el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales podría cumplir con otro objetivo constitucional y mandato legal en leyes ambientales, para la protección y mejoramiento del medio ambiente, los recursos naturales y culturales es fundamental para el logro de un desarrollo social, económico y tecnológico del país de manera sostenible, para prevenir la contaminación ambiental y mantener de esta forma el equilibrio ecológico, que tanto necesita Guatemala.

5.1 Las consecuencias causadas al cometer delitos ambientales

Medio ambiente: Es el conjunto de seres vivos (personas, plantas, animales), su espacio físico y las relaciones entre ellos y con todos los seres vivo, además es un conjunto de valores naturales, culturales y sociales que existe en una área determinada, para lo cual es todo lo que influye en la vida del ser humano, por lo cual el ser humano debería de proteger y cuidar.

“Contaminación ambiental: es todo cambio indeseable en el ambiente y que afecta negativamente a los seres vivos. La falta de aplicación de leyes y justicia para los



depredadores de nuestro medio ambiente provoca que nuestros recursos naturales y de los sistemas ambientales como¹⁸:

5.1.1 Sistema atmosférico (aire)

5.1.2 Sistema hídrico (agua)

5.1.3 Sistema edáfico (suelos)

5.1.1 Sistema atmosférico (aire)

Contaminación del aire: Es la que se produce como consecuencia de la emisión de sustancias tóxicas y que afecta a los seres vivos, también ha reducido el espesor de la capa de ozono. Que actualmente se ha convertido en un problema preocupante para los seres vivos.

Causantes: Humo de escapes de carros, quema de basura, incendios forestales, humo de chimeneas de las fábricas, polvos industriales (cemento, yeso) etc.

La contaminación con ozono puede producir enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares, inflamaciones de garganta, dolor de pecho y congestión nasal. La

¹⁸ Diccionario de la Real Academia Española Pág. 269



contaminación causa muchas enfermedades y estas dependen del contaminante que las cause; generalmente son enfermedades de los ojos y del aparato respiratorio como la bronquitis, el asma y el enfisema pulmonar.

5.1.2 Sistema hídrico (Agua)

Contaminación del agua: A la acción o el efecto de introducir materiales, o inducir condiciones sobre el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación a sus usos posteriores o sus servicios ambientales.

Causantes: Arrojo de aceites usados, arrojo de residuos sólidos domésticos e industriales, descarga de desagües domésticos e industriales etc.

La contaminación del agua ha afectado la salud humana.

El uso de aguas subterráneas contaminadas para beber y cocinar causó problemas de salud tales como diarrea, hepatitis y brotes esporádicos de fiebre tifoidea y cólera, La contaminación del agua causa aproximadamente 14,000 muertes por día en el planeta, la mayoría debido a la contaminación de agua potable por aguas negras no tratadas en países en vías de desarrollo, en los últimas décadas la humanidad se ha concienciado



de la necesidad imperativa de preservar el recurso hídrico, evitando desperdiciar y sobre todo evitando contaminar.

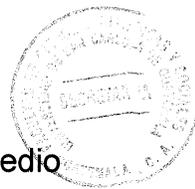
5.1.3 Sistema edáfico (suelos)

Contaminación del suelo: “Es el desequilibrio físico, químico y biológico del suelo que afecta negativamente a los seres vivos. Causantes: deforestación, arrojado de aceites usados, uso indiscriminado de agroquímicos, relevantes residuos tóxicos etc.”¹⁹.

Contaminación visual: Es un tipo de contaminación que aparte de todo aquello que afecte o perturbe la visualización de sitio alguno o rompa la estética de una zona o paisaje y que puede incluso llegar a afectar a la salud de los individuos o zona donde se produzca el impacto ambiental, causantes: Luces y colores intensos, exceso de aviso publicitarios, cambio de paisajes natural por actividades humanas (campamentos petroleros, mineros, crecimiento de las ciudades etc).

Contaminación sonora: Consiste en los ruidos molestos provocados por los seres humanos que afecta la tranquilidad y la salud de los seres vivos, causantes: ruido de los carros, aviones, ruido de motores y máquinas industriales, ruido de equipos electrónicos como música a alto volumen etc.

¹⁹ <http://contaminacion-ambiente.blogspot.com>, fecha de consulta 10 de junio 2015



Contaminación térmica: Consiste en el constante aumento de la temperatura promedio de la tierra que está produciendo cambios en el clima, inundaciones, sequías, incendios, tormentas, a medida con que la población aumenta trae consigo una gran cantidad de contaminantes que no pueden ser reciclados o que su asimilación es muy lenta. En la actualidad, se estima que se generan en Guatemala 1, 260,000 toneladas por año de desechos sólidos (278,000 en el área urbana, 608,000 en el área rural y 374,000 en el área metropolitana).

En el área metropolitana de la ciudad de Guatemala se genera aproximadamente 30% del total de desechos sólidos domésticos del país y la cobertura de recolección es de aproximadamente 48%. La ciudad cuenta con un sólo sitio para la disposición de los desechos basurero de la zona 3, que recibe aproximadamente 1,200 toneladas de residuos sólidos al día. El resto se quema al aire libre o se dispone en más de 500 botaderos clandestinos localizados alrededor de la ciudad.

La contaminación puede ser provocada por desechos sólidos y desechos líquidos y gaseosos, los cuales son producto de los consumos y actividades que realizamos a diario. Asimismo, pueden existir otros tipos de contaminación, tales como la visual y la auditiva o sonora.

Las mismas son provocadas por actividades desarrolladas, usualmente, en forma irresponsable.



Entre otras consecuencias se puede mencionar:

La deforestación: Es consecuencia de la tala excesiva o aprovechamiento de bosques en forma desmedida y muchas veces son aprovechamientos ilícitos, que convierten las áreas boscosas en áreas despobladas o desnudas.

“La deforestación no tiene que ver solamente con la pérdida de árboles. También tiene un gran impacto sobre el ambiente. Muchas criaturas vivientes dependen de los árboles por lo que, cuando desaparecen los árboles, igualmente desaparecen los animales (**biodiversidad disminuida**)”²⁰. Se pierden medicinas y materiales potencialmente valiosas, lo mismo que el agua y el aire limpios. Sufren las personas indígenas y, eventualmente, también las economías nacionales. El futuro de las personas y de los bosques que están interconectados. Los árboles también almacenan agua y luego la liberan hacia la atmósfera (este proceso es llamado **transpiración**). Este ciclo del agua es parte importante del ecosistema debido a que muchas plantas y animales dependen del agua que los árboles ayudan a almacenar. Cuando se cortan los árboles, nada puede retener el agua, lo que conduce a un clima más seco. La pérdida de árboles también causa erosión debido a que no hay raíces que retengan el suelo y las partículas de suelo entonces son arrastradas hacia los lagos y ríos, matando los animales en el agua.

20 **Nociones Generales de Derecho Ambiental**, Modulo educativo del Ministerio Público de Guatemala Pág. 73



La deforestación lleva a un incremento del dióxido de carbono (CO₂) en el aire debido a que los árboles vivos almacenan dicho compuesto químico en sus fibras, pero cuando son cortados, el carbono es liberado de nuevo hacia la atmósfera. El CO₂ es uno de los principales gases invernadero, por lo que el corte de árboles contribuye al peligro del cambio climático.

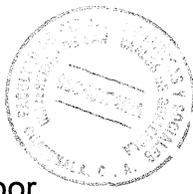
Tala de árboles. De conformidad con el Código de Salud en su Artículo 84 estipula: “Se prohíbe terminantemente la tala de árboles, en las riberas de ríos, riachuelos, lagos, lagunas y fuentes de agua, hasta 25 metros de sus riberas. La trasgresión a dicha disposición será sancionada.... La ley forestal, contempla en el título IX y capítulo segundo: Los delitos forestales, capítulo III, las faltas en materia forestal, que es competencia de la Fiscalía de delitos contra el ambiente del Ministerio público, la investigación y el ejercicio de la persecución penal”.

El cambio climático: es un cambio atribuido directa o indirectamente a las actividades humanas que alteran la composición global atmosférica agregada a la variabilidad climática natural observada en periodos comparables de tiempo. De acuerdo con el consenso científico, el resultado más directo podría ser un calentamiento de la atmósfera. Si se altera la temperatura podría provocar el cambio del régimen de vientos y lluvias que han prevalecido durante miles de años La particularidad de sus principales causas: Es la emisión de gases de efecto invernadero. El lugar físico de dichas causas; Dónde se emiten gases Efectos. El calentamiento de la tierra.



La falta de aplicación de justicia en los delitos contra el medio ambiente provoca que la fauna y la flora de nuestro país se encuentren en peligro de extinción debido a las siguientes causas:

- Cacería
- Compra y venta de animales silvestres para ser utilizados como mascota
- Pérdida de hábitat
- Sobre explotación del recurso, por ejemplo el exceso de colecta de huevos de tortugas marinas
- Contaminación
- Algunos ejemplos de grupos de animales amenazados de extinción son:
 - Cocodrilos: se encuentran en peligro de extinción por la sobreexplotación de su piel y carne.
 - Tortugas marinas: se encuentran en peligro por la sobreexplotación de sus huevos y caparazones.
 - Gavilanes y halcones: se encuentran en peligro por la pérdida de su hábitat y la contaminación.
 - Loros y guacamayas: se encuentran en peligro por la pérdida de su hábitat y el comercio ilegal para su venta como mascotas.
 - Monos: se encuentran en peligro por la pérdida de su hábitat y el comercio ilegal para su venta como mascotas.



- Delfines y ballenas: se encuentran en peligro por su cacería excesiva y por contaminación.
- Felinos: se encuentran en peligro por la pérdida de su hábitat, comercio ilegal para su venta como mascotas y por cacería ilegal para la venta de su piel.

Para lo cual debe de repararse el daño que se ha causado con el paso del tiempo y el desarrollo de la sociedad, no podemos dejar pasar el tiempo y que nuestros recursos naturales se sigan deteriorando.

“Al promulgarse la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86 del Congreso de la República) quedó establecido el marco general para la protección ambiental al crearse la Comisión Nacional del Medio Ambiente, CONAMA, cuya función primordial era asesorar y coordinar todas las acciones tendientes a la formulación de la política nacional ambiental y propiciar su aplicación a través de los distintos ministerios de Estado, dependencias autónomas, semiautónomas y descentralizadas gubernamentales así como municipales y del sector privado del país. (Artículo 20 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente) Es importante resaltar que, aunque EL MARN es la entidad rectora del ambiente en Guatemala, la legislación ambiental, dispersa en el ordenamiento jurídico, le da competencia, dentro de la gestión ambiental a otras entidades gubernamentales”.²¹

²¹ www.marn.gob.gt fecha de consulta 10 de junio 2015



La Comisión Nacional de Medio Ambiente CONAMA cumplió con las atribuciones asignadas hasta el año 2000, cuando se crea el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN después de CONAMA, surge la necesidad de crear un Ministerio para que tenga mayor validez y fuerza la actuación institucional de protección ambiental y, es en base al Decreto 90-2000, que reforma la Ley del Organismo Ejecutivo que se crea el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales–MARN-.

Este Decreto, en su cuarto considerando indica que “para el cumplimiento de los mandatos constitucionales y para el efectivo logro del bien común de los guatemaltecos, a través de la promoción de un ambiente sano, se hace necesario elevar al más alto nivel de la estructura institucional del país al sector ambiental, con lo cual se garantice la adopción de un modelo de desarrollo que logre satisfactoriamente el equilibrio ecológico, sistematice la protección y mejoramiento de los recursos naturales, evitando su depredación y agotamiento, todo lo cual, en el actual esquema institucional ha sido difícil de alcanzar por la dispersión orgánica, la duplicidad función al que prevalece, la ausencia de políticas ambientales en función del Estado y de una jerarquía decisoria definida y justifica crear un ámbito institución al propio y específico representado en la figura del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales”.

Como la ley establece al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo; cumplir y hacer que se cumpla el



régimen concerniente a la conservación, protección sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. Daño Ambiental, es un impacto ambiental negativo no previsto, ni controlado, ni planificado en un proceso de evaluación ambiental, producido directa o indirecta mente por un proyecto, obra, industria o actividad, sobre todos o cualquier componente del ambiente, para lo cual no se consideraron medidas de prevención, mitigación o compensación. Para regular dicho daño Ambiental no existe normativa actual que regularice tal situación, ya que los daños ambientales, derivados del desarrollo económico y social se ha incrementado desde hace algunos años y desafortunadamente se ha tornado irreversible en algunos caso, ya que hay una indiferencia, individual, social y gubernamental, con que se trata el tema. El impacto del hombre sobre el medio ambiente es catastrófico, por lo que es urgente que se empiecen a emitir normas necesarias que establezcan como reparar los daños ambientales.

En el Artículo 31 literal f) establece que el establecimiento de multas para establecer el impacto de los daños causados al ambiente, valorados cada cual en su magnitud, ya que no están valorados, entonces se debe de establecer una valoración cuando se contamine el ambiente, para que se logre reparar o amortiguar los daños ambientales con dichas multas para lo cual se necesita establecer un monto específico por, contaminar el agua, el aire, los bosques y toda área protegida.



Por lo que se refiere a la necesidad de regularizar la obligación de reparar los daños ambientales dentro de la normativa ambiental guatemalteca, se analizará desde el punto de vista jurídico, social, económico, basado en la Constitución Política del República de Guatemala, aplicando los procedimientos del derecho Administrativo y derecho ambiental ya que es el ente rector de la protección y resguardo del patrimonio natural de Guatemala.

5.2 Causas principales que provocan la violación a ley respecto al tema del medio ambiente.

La falta de aplicación de leyes para aplicar justicia a los depredadores de nuestro medio ambiente provoca que este cada día más contaminado, y nuestros recursos naturales se estén perdiendo.

Que las instituciones encargadas no tienen la suficiente capacidad y control sobre las áreas que debe de proteger y por la impunidad que existe en nuestro país.

Causa de la contaminación ambiental

- Desechos sólidos domésticos
- Desechos sólidos industriales
- Exceso de fertilizante y productos químicos



- Tala
- Quema
- basura
- El monóxido de carbono de los vehículos
- Desagües de aguas negras o contaminadas al mar o ríos

5.2.1 Por la falta de protección a nuestra biodiversidad

Según el convenio de diversidad biológica, el término biodiversidad, se refiere a la cantidad y variedad de los organismos vivos que existen en el planeta.

Ha generado que, las aproximadamente 450 especies de árboles, dentro de las cuales se incluyen 17 especies de pinos, 9 de coníferas 25 de robles, y los casi 2,000 especies de vertebrados estén amenazados de desaparecer, por las diferentes amenazas que la afectan debido a la falta de protección de estos, una de las principales causas de perdida de la biodiversidad, es la destrucción de nuestros habitantes en nuestro país, sin duda los principales almacenes de biodiversidad del planeta están desapareciendo a un ritmo vertiginoso, el hombre esta terminado con la biodiversidad por la falta de conocimientos científicos que existen y por:

- Crecimiento poblacional, lo que provoca mayor presión sobre los recursos naturales

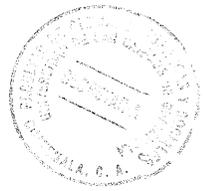


- Avance de la frontera agrícola, lo que provoca deforestación
- Sobre explotación de flora y fauna
- Comercio ilegal de especies silvestres
- Contaminación
- Destrucción de hábitats naturales
- Introducción de especies exóticas

5.2.2 La pérdida de la biodiversidad, trae consecuencias importantes como:

- La falta de bosques hace que llueva menos y que exista mayor riesgo a desastres naturales, como deslaves
- Pérdida de recursos económicos para el país
- Menor potencial para ecoturismo
- Disminuye la calidad de vida de las personas
- Desaparecen especies de flora y fauna únicas, con lo que se pierde parte del patrimonio natural del país

Importancia de la vida silvestre: Vida silvestre es el conjunto de organismos vivos que habitan en ambientes naturales y no están domesticados. La naturaleza y comportamiento de cada especie contribuye con una o más funciones a mantener el equilibrio dinámico del ecosistema al cual pertenecen.



5.2.3 La falta de protección a la flora de Guatemala

La flora de Guatemala, además de formar parte importante de nuestra biodiversidad, proporciona muchos beneficios, puesto que puede utilizarse como alimento, medicina, material de construcción, ornamento, leña y tintes naturales, entre otros usos. El país cuenta con 7,754 especies, de las cuales 6,600 son no maderables y 1,154 son maderables. Esto constituye el 46% de todas las plantas existentes en Centroamérica y el 40% del total de especies endémicas de Mesoamérica. Entre los grupos más diversos están las orquídeas, los helechos y los musgos, ya que Guatemala es un territorio que presenta una tierra muy fértil, debido a esto su vegetación es muy rica y diversa.

A pesar de la importancia de la flora para nuestra sociedad, algunas especies se encuentran en peligro de extinción, ya que no se ha podido cuidar nuestro ambiente.

Las causas principales son:

- Deforestación
- Incendios forestales
- Sobreexplotación
- Contaminación



Algunas especies de flora que se encuentran amenazadas de extinción son: Pinabete (*Abies guatemalensis*), es una especie única en el mundo, endémica de Guatemala, que se distribuye en el occidente del país. Está amenazado por el corte de ramilla durante la época navideña.

- *Tillandsia xerographica*, uno de los gallitos o bromelias. Vive en la región oriental del país y está amenazado por la extracción selectiva para su uso como ornamento y por el cambio de uso del suelo, lo cual destruye su hábitat.
- La familia de las orquídeas, que se encuentran en peligro por su extracción directa de la naturaleza, para su venta como ornamento.

5.2.4 La falta de protección de la fauna de Guatemala

La fauna forma parte importante de la biodiversidad. Algunos grupos de animales presentes en Guatemala son:

- Peces, con 651 especies
- Anfibios (ranas, sapos y salamandras), con 142 especies
- Reptiles (cocodrilos, lagartijas, tortugas y culebras), con 245 especies
- Aves (como guacamaya, loros, gavilanes, colibríes, etc.), con 738 especies
- Mamíferos (como jaguares, murciélagos, ardillas, ratones, etc.), con 251 especies



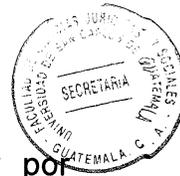
La fauna proporciona innumerables beneficios como:

- Mantener el equilibrio de los ecosistemas (por ejemplo: favorecer la polinización y reproducción de las plantas)
- Ser fuente de alimento, textiles, tintes naturales, medio de transporte, etc.
- Ser parte de la cultura y tradiciones de los pueblos
- Otros

5.2.5 La falta de protección hacia la fauna ha provocado la extinción de especies.

Dentro de las especies se pueden indicar:

- Cocodrilos: se encuentran en peligro de extinción por la sobreexplotación de su piel y carne.
- Tortugas marinas: se encuentran en peligro por la sobreexplotación de sus huevos caparazones.
- Gavilanes y halcones: se encuentran en peligro por la pérdida de su hábitat y la contaminación.
- Loros y guacamayas: se encuentran en peligro por la pérdida de su hábitat y el comercio ilegal para su venta como mascotas.
- Monos: se encuentran en peligro por la pérdida de su hábitat y el comercio ilegal para su venta como mascotas.



- Delfines y ballenas: se encuentran en peligro por su cacería excesiva y por contaminación.
- Felinos: se encuentran en peligro por la pérdida de su hábitat, comercio ilegal para su venta como mascotas y por cacería ilegal para la venta de su piel.

Además la deforestación: Es consecuencia de la tala excesiva o aprovechamiento de bosques en forma desmedida, y muchas veces son aprovechamientos ilícitos, que convierten las áreas boscosas en áreas despobladas o desnudas. La deforestación no tiene que ver solamente con la pérdida de árboles. También tiene un gran impacto sobre el ambiente. Muchas criaturas vivientes dependen de los árboles por lo que, cuando desaparecen los árboles, igualmente desaparecen los animales (**biodiversidad disminuida**). Se pierden medicinas y materiales potencialmente valiosas, lo mismo que el agua y el aire limpios. Sufren las personas indígenas y, eventualmente, también las economías nacionales. El futuro de las personas y de los bosques que están interconectados.

Los árboles también almacenan agua y luego la liberan hacia la atmósfera (este proceso es llamado **transpiración**). Este ciclo del agua es parte importante del ecosistema debido a que muchas plantas y animales dependen del agua que los árboles ayudan a almacenar. Cuando se cortan los árboles, nada puede retener el agua, lo que conduce a un clima más seco. La pérdida de árboles también causa



erosión debido a que no hay raíces que retengan el suelo, y las partículas de suelo entonces son arrastradas hacia los lagos y ríos, matando los animales en el agua.

Exploración y operaciones de explotación; la ley las define como el Conjunto de trabajos tanto superficiales como subterráneos, que sea necesario realizar para estudiar y evaluar un yacimiento, la Minería. Pero en muchos caso se explota los suelos sin tener el permiso necesario y destruyen roban nuestros minerales.

El Código Penal regula lo relativo a la explotación de recursos naturales y establece: Explotación ilegal de recursos naturales Artículo 346.- (Reformado por el Artículo 1 del Decreto Número 28-2001 del Congreso de la República). Quien explotare recursos minerales, materiales de construcción, rocas y recursos naturales contenidos en el mar territorial, plataforma submarina, ríos y lagos nacionales, sin contar con la licencia o autorización respectiva, o quien teniéndola, incumpla o se exceda en las condiciones previstas en la misma, será sancionado con prisión de dos a cinco años y el comiso de los útiles, herramientas, instrumentos y maquinaria que hubiere sido utilizados en la comisión del delito.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA



El medio ambiente es un elemento fundamental para la supervivencia del ser humano, ya que posee elementos fundamentales para el equilibrio de la vida terrestre. Sin embargo, en la actualidad y a través de miles de años, personas inescrupulosas, por acciones u omisiones tienden a contaminar el medio ambiente, lo cual provoca daños colaterales que en muchas ocasiones son irreparables.

El problema se deriva de la falta de normativas apegadas a la realidad actual, que regulen medidas de prevención, protección y sanción, ya que es necesario que quien dañe el medio ambiente, tenga que realizar una reparación equitativa al daño realizado, para que de esta forma se proteja la vida humana, silvestre, flora y fauna, no es solo función del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Derivado de lo antes expuesto, es necesario que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales cree una normativa para poder prevenir, proteger y sancionar, la contaminación ambiental y su forma de reparación a los daños ambientales, castigando de esta forma a quienes con sus actos perturben la paz, seguridad y atentan contra la integridad humana, poniendo en peligro la vida silvestre, flora y fauna. Finalmente se deben de crear campañas contra la contaminación ambiental, para que las personas tomen conciencia de la importancia de salvar y guardar el medio ambiente.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GRETHEL, **Manual de derecho ambiental**, Centroamérica, Primera Ed. (s.l.i): (s.e.), 2005.
- BRAÑES RAÚL, **Manual de derecho ambiental**, Primera Ed. Mexicana: (s.e), 1994
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.Tomo II**; 28ª. Ed.; Ed. Heliasta S.R.L., pág. 324, Buenos Aires, Argentina, (s.e), 2003.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho procesal administrativo**, 2ª. ed.; Ed. Lerena, Guatemala, Guatemala, (s.e), 1999.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**, Impresora Litográfica y Publicitaria Zimeri, Guatemala, Guatemala: (s.e), 1995.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Tomo I, Parte general. Ed. Bosch. Barcelona: (s.e), 1981.
- DIEZ, Manuel María. **Derecho administrativo**. Ed. Plus Ultra. Buenos Aires, Argentina: (s.e), 1774.
- GARCÍA OVIEDO, Carlos. **Derecho administrativo**. 3a. ed.; Madrid, España: (s.e), 1951.
- HERRERA de Noack, Jeannette, **Manual de legislación ambiental de Guatemala** IDEADS, Primera Ed. 1997
- NÁJERA FARFÁN, Mario Efraín. **Derecho procesal civil**, Guatemala, Guatemala: Ed. Eros, 1970.



REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**, Tomo Vigésima Segunda Edición, Ed. Unigraf, Madrid. España: (s.e) 1992.

SUAY RINÓN, Josué, **Sanciones administrativas**, Ed. Publicaciones del Real Colegio de España, España, Salamanca: (s.e) 1989.

PINTO Olga M. **Implicaciones socioeconómicas del Convenio de Estocolmo**. Guatemala, C.A: (s.e.), 2008.

ZSOOGON de Jaquenod, **Derecho ambiental y sus principios rectores**. Primera Edición Madrid España: (s.e) 1991.

contaminacion-ambiente.blogspot.com, fecha de consulta 10 de junio 2015

contaminacion-ambiente.blogspot.com, fecha de consulta 10 de junio 2015

www.lema.rae.es, fecha de consulta 10 de junio de 2015.

www.lema.rae.es, fecha de consulta 10 de junio de 2015.

www.marn.gob.gt, fecha de consulta 10 de junio de 2015.

www.marn.gob.gt, fecha de consulta 10 de junio 2015



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Áreas Protegidas. Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Forestal. Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República